

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA OBRA(EXPEDIENTE)****PORTADA****CONTRATO DE OBRA ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA****TRAMITACIÓN:** ☐ ORDINARIA ☐ URGENTE**ANTICIPADO DE GASTO:** ☐ SI ☐ NON**CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, A EMPRESAS DE
INSERCIÓN LABORAL O LICITADO EN EL MARCO DE UN PLAN DE EMPLEO
PROTEGIDO:**☐ SÍ ☐ NO**DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO: OBRA****ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

DEPARTAMENTO O SERVICIO:**TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO**

A presente contratación se tipifica como contrato de obra de carácter administrativo,
no sujeto la regulación armonizada.

OBJETO DEL CONTRATO: OBRA**- CPV (Vocabulario común de contratos)**

.....

- CPA (Clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

.....

Número expediente:

Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del objeto y contenido
del contrato para satisfacerlas (cláusula 2.3)

.....

Para consultas relacionadas con el expediente:

Teléfono:

Dirección electrónica:

Perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia:
www.contratosdegalicia.gal

Para consultas relacionadas con el Sistema de Licitación Electrónica (SILEX):

Teléfono: 981 541300

Correo electrónico: cau@cixtec.es

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (cláusula 3.1)

A.1. Presupuesto de licitación:

Importe IVA excluido: €
IVA: €
Total: €

Desglose:

El desglose del presupuesto del contrato aparece detallada en el proyecto de obras denominado

En el caso de lotes:

Presupuesto base de licitación del conjunto de los lotes:

Importe IVA excluido: €
IVA: €
Total: €

Presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes:

Importe IVA excluido por lote: € Lote:€ Lote.....:€	Importe IVA excluido de la totalidad de los lotes:
IVA por lote: Lote.....:€ Lote.....:€	IVA de la totalidad de los lotes:
Importe total con IVA por lote: Lote:€ Lote:€	Importe total con IVA de la totalidad de los lotes:

Desglose:

A.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación (sin IVA): € Modificaciones previstas: € Otras opciones contractuales: € Valor estimado: €
--

En el caso de lotes, valor estimado del contrato:

Presupuesto de licitación (sin IVA) del conjunto de los lotes: €

Lote.....:€

Lote.....:€

Modificaciones previstas: €

Otras opciones contractuales: €

**Total valor estimado del contrato (valor acumulado del conjunto de los lotes):
..... €, del que corresponde a cada uno de los lotes el siguiente:**

Lote:€

Lote:€

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1. Consignación presupuestaria:

.....

B.2. Distribución por anualidades:

EJERCICIO	PRESUPUESTO	IVA	TOTAL	FINANCIACIÓN

B.3. Financiación con fondos europeos:

Indicar fondo y reglamento:

☐ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

☐ Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013.

☐ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm.

1307/2013.

☐ Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

☐ Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

☐ Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

☐ Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior.

☐ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.

☐ Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

☐ Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el fondo de Transición Justa.

☐ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sustentables y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

☐ Otros reglamentos : (*indicar normativa reguladora*).....

PROGRAMA OPERATIVO:

% COFINANCIACIÓN COMUNITARIA:

Gasto en concepto de IVA:

- Elegible: SÍ/NO

- Modalidad de gasto con la que se financia:

OBJETIVO POLÍTICO:.....

OBJETIVO ESPECÍFICO:

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN:.....

ACTUACIÓN/OPERACIÓN:(En FEDER/FEDER y FSE, consignar el código de actuación del documento "Criterios y procedimientos de selección de operaciones" (CPSO) a la que se imputa la operación en la cual se enmarca el contrato. Asimismo, se incluirá el título de la operación a la que se imputa el contrato.)

PARA FINANCIACIÓN CON FONDOS MRR INDICAR:

Política palanca:

☐ Componente:

☐ Medida:

☐ Hito / Objetivo (Código CID):

☐ Código etiqueta climática-Campo de intervención:

☐ Contribución a la transición ecológica:

☐ Código etiqueta digital-Campo de intervención:

☐ Contribución a la transición digital:

☐ Subproyecto:

☐ Nombre:

☐ Descripción:

☐ Localizador:

☐ Hitos/objetivos críticos:

☐ Período de cumplimiento:

☐ Hitos/objetivos no críticos:

☐ Período de cumplimiento:

☐ Línea de acción:

☐ Actuación:

☐ Actividad:

☐ Tarea:

☐ Instrumento jurídico en el que se recogen los compromisos que asumen la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado (Convenio, Real decreto, Orden, Acuerdo de Conferencia Sectorial,...):

C. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (cláusula 2.5 [a tenor del artículo 29 LCSP])

- Plazo de duración del contrato:

- Plazos de ejecución parcial:

D. PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 10.2)

.....

E. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN (cláusula 5)

E.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (OBLIGATORIA en los contratos de obras con un valor estimado igual o superior la 500.000,00 € a tenor del artículo 77 LCSP)

Grupo	Subgrupo	Categoría

E.2. CRITERIOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

E.2.1. Criterios exigidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera:

E.2.2. Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera:

E.3. CRITERIOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 88 de la LCSP)

E.3.1. Criterios exigidos para la acreditación de la solvencia técnica:

E.3.2. Medios de acreditación de la solvencia técnica:

E.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE (artículo 78.1 de la LCSP)

☐ Son los mismos que los de los empresarios españoles.

☐ Se acreditará la solvencia mediante los siguientes medios:

E.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

- Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (artículo 76.1 LCSP).

- Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados (artículo 76.2 LCSP).

Además de la clasificación obligatoria, y de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, el licitador deberá presentar un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales según el modelo recogido en el anexo II (que se presentará en el archivo electrónico o sobre A).

Se considerará solvente al licitador que se comprometa a aportar para la ejecución de esta obra el siguiente personal:

....

La Administración, por resolución motivada y por instancia de la dirección facultativa, podrá exigir, en cualquier momento, el cambio de facultativo y del personal adscrito al contrato.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f).

F. FÓRMULAS POLINÓMICAS PARA EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS (cláusula 3.2)

Deberá expresarse la fórmula aplicable o, en caso contrario, expresar que no procede de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

G. GARANTÍAS (cláusulas 3.4 y 6.3 [garantía provisional], y 7.6 [garantía definitiva])

G.1. GARANTÍA PROVISIONAL: (máximo 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, a tenor del artículo 106 LCSP)

SÍ/NO

G.2. GARANTÍA DEFINITIVA: (5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, a tenor del artículo 107.3 de la LCSP)

Forma de prestar la garantía:

En cualquier de las formas reguladas en el artículo 108 LCSP.

Acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos:

Solo para avales de entidades o sociedades de garantía recíproca que suscribieran en convenio con la Xunta de Galicia (Orden de 23 de mayo de 2008 por la que se regulan los procedimientos para la presentación de avales ante la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia, y para su devolución, empleando medios electrónicos).

G.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Se exigirá en los términos establecidos en la cláusula 7.6 de este pliego.

H.1. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusula 6.2)

Las proposiciones se presentarán, según lo dispuesto en la cláusula 6.2 del presente pliego, a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX), a lo que se accede desde el portal www.conselleriadeconomia.es/silex.

La fecha y hora límite para la presentación de proposiciones serán las señaladas en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante.

H.2. LOTES

División en lotes: (SÍ/NO)

N.º máximo de lotes a los que se pueden presentar los licitadores:

N.º máximo de lotes de los que se puede resultar adjudicatario:

Criterios de prioridad para la asignación de lotes en los casos de ausencia de declaración expresa de preferencia de los licitadores:

.....

Para el supuesto de que el órgano de contratación decida no establecer unos criterios específicos al respecto, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. En caso de que en alguno de los lotes resulte el único licitador que había presentado oferta válida, procederá la adjudicación a favor de este lote.
2. En otro caso, procederá la adjudicación a favor del lote de mayor importe de licitación.
3. En caso de igualdad de los importes de licitación, procederá adjudicar el lote en el que el licitador alcanzara una mayor puntuación técnica.
4. En caso de igualdad de las puntuaciones técnicas, se adjudicará el lote de menor numeración en función del orden establecido en el cuadro de características.

I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (cláusula 2.2)

XXXX

J.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR FASES

SÍ/NO

Umbrales de puntuación:

J.2. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (artículo 147 de la LCSP)**K.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 202 de la LCSP)

Constituyen condiciones especiales de ejecución de este contrato las siguientes:

- En materia de igualdad:

☐ Proceden las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) El compromiso de la empresa adjudicataria de presentar, en el momento de formalizar el contrato, un protocolo de prevención y de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por orientación sexual, en el ámbito de desarrollo del contrato.
- b) El compromiso del adjudicatario de incluir en las acciones de prevención de riesgos laborales y de salud laboral la perspectiva de género.

☐ No se exigen por no resultar posibles, de acuerdo con el previsto en la normativa de contratos públicos, y así se motivó en el expediente de contratación.

Otras condiciones especiales de ejecución:

Tendrá carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP el incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

K.2. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Tendrán carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP las siguientes:

K.3. OTRAS OBLIGACIONES APLICABLES A CONTRATOS CON FINANCIACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

1. Obligaciones relativas a la comunicación de la financiación pública del proyecto:

☐ Las acciones de información y comunicación deberán exhibir, en un lugar destacado de todos los documentos, actividades y materiales de comunicación relacionados con el contrato, el emblema europeo en combinación con una declaración sencilla en relación con la cofinanciación, que mencione el apoyo recibido de la UE ("Cofinanciado por la Unión Europea").

Para aquellos contratos que impliquen inversiones físicas o adquisición de equipos nos que se cumpla:

i) que reciban ayuda del FEDER/FEDER o el fondo de Cohesión y cuyo costo total sea superior la 500 000 EUR; o bien

ii) que reciban ayuda del FSE+, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI o el IGFV y cuyo costo total sea superior la 100 000 EUR.

☐ En los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible.

☐ En el supuesto de actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR): Exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que indique "*financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*", junto al después del PRTR disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, en particular cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

☐ El adjudicatario estará obligado, tan pronto como comience el contrato y durante toda su ejecución, la colocar un cartel temporal de tamaño significativo o valla publicitaria resistente, en un lugar bien visible para el público, en el que figure el emblema de la Unión Europea y la declaración de contrato.

☐ En el plazo de tres meses a partir de la conclusión del contrato, se colocará un cartel o placa permanente de tamaño significativo, en un lugar bien visible para el

público, conforme a las directrices que establezca la persona responsable del contrato.

En el caso de financiación con fondos MRR, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al artículo 8 del Orden HFP/1030/2021, el contratista deberá aportar la siguiente información en relación con su identificación y la identificación de sus subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. ANEXO VIII
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. ANEXO VIII
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Otros:

2. Otras obligaciones específicas:

- Obligación de conservar la documentación relacionada con el contrato durante:
- Otros:

L. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DEL CONTRATISTA (cláusula 9.6)

Los gastos del contratista serán los previstos en la cláusula 9.6 de este pliego.

M. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE OBRA (cláusula 9.3)

Sí. Plazo de presentación para su aprobación: 30 días desde la formalización del contrato.

N. PAGO DEL PRECIO (artículo 198 de la LCSP)

Pago del precio: por precios unitarios, según lo indicado en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas.

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Órgano de contratación:

Destinatario:

Ñ. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN (cláusula 9.13 [a tenor de los artículos 214 y 215 de la LCSP y 29.3.b) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre])

Ñ.1. CESIÓN DEL CONTRATO

Se permite cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

Ñ.2. SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 LCSP)

Se permite en las condiciones siguientes:

- Se exige la presentación de una declaración sobre a parte del contrato que el licitador haya previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2 a) de la LCSP.

☐ Sí ☐ No

- Se exige solicitar las declaraciones de capacidad de los subcontratistas con mención expresa de la aptitud de este para ejecutar a parte de la prestación contratada por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia (artículo 215 de la LCSP).

- Limite máximo de la subcontratación (prestaciones que deben ser ejecutadas directamente por el adjudicatario): no se establece.

O. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LCSP (cláusula 9.15)

Penalidad	Porcentaje
1. Por incumplimiento del plazo total y/o el calendario del programa de trabajo.	 %
2. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.	 %
3. Por cumplimiento defectuoso.	 %
4. Por incumplimiento parcial del contrato.	 %
5. Penalidades específicas adicionales para contratos financiados con cargo al PRTR:	 %
☐ Por incumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR a los que se vincula la ejecución del contrato.	... %

☐ Otros.	... % ... %
---------------------------------	--------------------

P. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 9.12)

Conforme a lo señalado en la cláusula 9.12 del pliego de cláusulas administrativas, el contrato podrá modificarse con el objetivo de cumplir a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los siguientes supuestos:

- Modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones.
- Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Plazo máximo de ampliación: XXX

- Modificaciones previstas expresamente conforme al artículo 204 LCSP:
- SÍ/NO
- En su caso incorporar previsiones:

Q. SUBROGACIÓN

NO

R. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal)

SÍ

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a siguiente ponderación, son:

A.1. Criterios evaluables mediante juicios de valor: representará, como máximo, el 50% del total de la puntuación.

A.2. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas: representará, como mínimo, el 50% del total de la puntuación.

A.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (PT)		hasta 100 puntos
Si en el archivo electrónico B figurara documentación o información correspondiente al contenido del archivo electrónico C, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación del contrato por vulnerar el carácter secreto de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LCSP, siempre que a consecuencia de su error documental ya no puedan ser garantizados los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato.		

A.2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	Hasta XX puntos
PUNTUACIÓN FINAL	

B. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que debe presentarse es la siguiente (se indica también el archivo electrónico en que debe incluirse):

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Documentación "Archivo electrónico B"

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Documentación "Archivo electrónico C"

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA OBRA (EXPEDIENTE)****ÍNDICE****1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN****1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO****1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO****1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL
EXPEDIENTE****1.4. RÉGIMEN DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN****1.5. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN****1.6. JURISDICCIÓN COMPETENTE****2. ELEMENTOS DEL CONTRATO****2.1. OBJETO DEL CONTRATO****2.2. VARIANTES****2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD
DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS****2.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, REFERENCIA DEL EXPEDIENTE, UNIDAD
ADMINISTRATIVA GESTORA Y PERFIL DEL CONTRATANTE****2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO****3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS****3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO****3.2. REVISIÓN DE PRECIOS****3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO****3.4. GARANTÍA PROVISIONAL**

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS

5. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN

6.2. FORMA DE PRESENTACIÓN: SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA XUNTA DE GALICIA

6.3. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ARCHIVO ELECTRÓNICO A)

6.4. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (ARCHIVO ELECTRÓNICO B)

6.5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO ELECTRÓNICO C)

6.6 CONTRATACIÓN POR LOTES

7. ADJUDICACIÓN

7.1. MESA DE CONTRATACIÓN

7.2. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ARCHIVO ELECTRÓNICO A)

7.3. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (ARCHIVO ELECTRÓNICO B)

7.4. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO ELECTRÓNICO C)

7.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

8. FORMALIZACIÓN CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. FORMA DE EJECUCIÓN

9.2. COMPROBACIÓN DE REPLANTEO

9.3. PROGRAMA DE TRABAJO

9.4. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

9.5. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

9.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.8. RISCO Y VENTURA

9.9. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

9.10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

9.11. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

9.12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

9.13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

9.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

9.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.2. GARANTÍA DE LA OBRA REALIZADA

10.3. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

10.4. DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS

10.5. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

10.6. RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

10.7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11. RÉGIMEN DE CONTROL

ANEXOS

Anexo I. Declaración complementaria al DEUC

Anexo II. Concreción de las condiciones de solvencia (archivo electrónico A)

Anexo III. Modelo de proposición relativa a criterios evaluables de forma automática (archivo electrónico C)

Anexo IV. Modelo de declaración responsable sobre la inscripción en registros de licitadores y no variación de los datos reflejados en sus certificados

Anexo V. Datos para la facturación electrónica

Anexo VI. Modelo de relación con indicación de la prioridad de lotes para los que se formula oferta, en su caso

Anexo VII. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos

Anexo VIII. Modelo de declaración específica para contratos financiados con cargo al Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Anexo IX. Modelo de declaración específica para contratos financiados en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA (EXPEDIENTE)**1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN****1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

La contratación que se va a realizar se tipifica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y queda sometida a dicha ley, así como al Real decreto 773/2015, de modificación parcial del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que los sustituyan, en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, y en las demás normas y disposiciones de igual o inferior rango que modifiquen o complementen las anteriores y que sean de aplicación, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

También será de aplicación, en el no previsto en el presente pliego, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, mientras no se oponga a lo dispuesto en la ley o en el reglamento y disposiciones citadas en el párrafo anterior.

Asimismo, será de aplicación el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y, si es el caso, el plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la consellería a la que pertenece el órgano de contratación indicado en la portada de este pliego.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios y la memoria del proyecto licitado, en los aspectos señalados en el artículo 128 del RGLCAP, tendrán carácter contractual. Asimismo, será contractual el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego y una vez aprobado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente pliego.

En el que alcanza a las prescripciones técnicas, se entenderán como igualmente válidas todas las prescripciones técnicas equivalentes a las que de modo expreso se citen en la documentación técnica corresponsal referidas a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas,

a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros.

El desconocimiento del contrato en cualquier de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de este no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipificación de la presente contratación se señala en la descripción del contrato de la portada del presente pliego.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a disposición adicional cuarta de la LCSP, se hará constar en el título del contrato y en la portada del presente pliego. En cuyo caso solo podrán presentarse los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación que disponen de tal cualificación.

1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Para la adjudicación de la presente contratación se aplicará el procedimiento abierto conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 156 la 158 de la LCSP.

En el supuesto de expedientes que se tramiten como anticipados de gasto, estos se regularán con arreglo a Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, reguladora de la tramitación anticipada de gasto, y la ejecución del contrato quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este en los ejercicios correspondientes.

Si es el caso, a los expedientes financiados en el marco de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y de la ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Los mecanismos y las medidas a aplicar en el procedimiento para reducir el riesgo de fraude y de corrupción y los conflictos de intereses se atenderán a lo previsto en el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y en el plan de prevención específico de la Consellería a la que pertenece el órgano de contratación.

En el supuesto de los procedimientos de contratación que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el procedimiento de contratación está sujeto el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, habida cuenta de el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

1.4. RÉGIMEN DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Conforme a lo dispuesto en la referida disposición adicional y en el artículo 45 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas que realice el órgano de contratación se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia Notifica.gal, dirección electrónica habilitada único, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Como efecto de dicha notificación, los plazos computables desde la notificación se contarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se publicara el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los interesados pueden obtener más información acerca de los requisitos de acceso al sistema en la siguiente dirección web: <http://www.xunta.gal/notifica>.

Los licitadores deberán darse de alta en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal indicando una dirección de correo electrónico. Asimismo, los licitadores facilitarán al órgano de contratación dicha dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil al presentar sus proposiciones, de conformidad con el señalado en el punto 2 del anexo I. Este dato se empleará para enviar los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones que se le practiquen. En el caso de no disponer de la citada información, se practicarán las notificaciones sin poder realizar ningún aviso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

1.5. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, con carácter potestativo, respecto de los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas a consecuencia de la aplicación del artículo 149.

- Acuerdos de adjudicación.

- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los actos anteriores, de no presentarse contra ellos recurso especial en materia de contratación, podrán impugnarse directamente mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En ningún caso procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos mencionados.

El procedimiento de tramitación y resolución del recurso especial se registrará por lo dispuesto en los artículos 49 la 59 de la LCSP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, el órgano competente para el conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, la adopción de decisiones sobre solicitudes de medidas provisionales y la tramitación del procedimiento y la resolución de reclamaciones y cuestiones de nulidad en los supuestos especiales establecidos es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGAL) creado por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración. Para eso, se utilizarán los formularios normalizados aprobados para emplear en los antedichos procedimientos de impugnación ante el citado Tribunal Administrativo de Contratación Pública, por Resolución de 21 de marzo de 2018 (DOG núm. 62, de 28 de marzo de 2018).

La dirección del TACGAL y demás datos de contacto de este son los siguientes:

Calle Raxeira 52-2º. 15781 Santiago de Compostela

Teléfono: 881 99 54 81

Dirección electrónica: tacgal@xunta.gal Página web: <https://tacgal.xunta.gal>

Los actos dictados en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior la tres millones de euros, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.6. JURISDICCIÓN COMPETENTE

La resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato administrativo, derivado del presente expediente, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativa (artículo 27 de la LCSP).

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización de la obra que se indica en la portada y en el cuadro de características del contrato del presente pliego.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, si fuere el caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de productos por actividades (CPA) que, si fuere el caso, si indican en la portada de este pliego.

2.2. VARIANTES

Cuando así se indique en la letra I del cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes sobre los elementos y en las condiciones que en el dicho cuadro se determinan.

2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS

Son las señaladas en el punto "Descripción del contrato" del cuadro de características de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, REFERENCIA DEL EXPEDIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA Y PERFIL DEL CONTRATANTE

2.4.1. El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este pliego y su perfil de contratante está alojado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (www.contratosdegalicia.gal), donde se podrá consultar toda la documentación e información de relevancia de este procedimiento.

2.4.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista la raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Asimismo, posee la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y límites señalados en la ley.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO

2.5.1. La duración del contrato y el plazo de ejecución total previsto por la Administración para la ejecución de las obras estará fijado en el cuadro de características y tendrá, en todo caso, carácter de plazo máximo.

2.5.2. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo. En el cuadro de características se podrán especificar los plazos parciales que darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 243.5 de la LCSP.

Los antedichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

El dicho acta y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajos, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su esixibilidade.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

La posibilidad de ampliación del plazo del contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP y demás normativa de aplicación, en particular por el artículo 195.2 de la LCSP, con las limitaciones establecidas en el artículo 29.

3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO

3.1.1. El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra La del cuadro de características del contrato, y podrá sufrir una baja a consecuencia de la licitación. Se indica, asimismo, el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA añadido.

3.1.2. Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución el aconsejen.

3.1.3. El presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por la prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualquier otra que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes, así como los impuestos, directos o indirectos y licencias municipales, provinciales y estatales (que no podrán ser presentadas como partidas independientes). En todo caso, deberá entenderse excluido el IVA que pueda corresponder, que deberá figurar como partida independiente.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del presupuesto base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación que se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra por el presupuesto de ejecución por contrata aprobado por la Administración y no será superior a la unidad.

En caso de que se presente una solución variante y resulte seleccionada, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto presentado, corresponsal a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada por el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto presentado, corresponsal a dicha oferta variante.

Igualmente se señala que el contrato tiene carácter global, incluyendo la totalidad de la obra que se debe ejecutar, quedando excluida la posibilidad de su licitación y adjudicación mediante lotes, en el caso de indicarse así en el cuadro de características y después de justificación en el expediente de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

En caso de que el contrato objeto del presente pliego prevea su ejecución, exclusivamente en anualidades posteriores al presente ejercicio económico y sin perjuicio de su formalización, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito idóneo y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este, de conformidad con lo establecido en el Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por los órdenes de la Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001 y lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP.

3.1.4. El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra La del cuadro de características del contrato.

3.1.5 El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este.

En caso de que el contrato responda a un acuerdo o convenio específico de colaboración en la modalidad establecida en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (DOG nº 17, de 27 de enero) cada uno de los órganos cofinanciadores será responsable directo solamente de la obligación del pago de las cantidades comprometidas que les correspondan y no de las de los restantes.

3.2. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios periódica y predeterminada, el sistema, índice o fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, así como su sistema de aplicación, si fuere el caso, se indican en la letra F del cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 la 105 de la LCSP. El sistema, índice o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de ampliación del plazo de ejecución del contrato.

La revisión de precios tendrá lugar, si fuere el caso, cuando el contrato se ejecutara por lo menos en el veinte por ciento de su importe y transcurriera un año desde su formalización.

3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se disponen del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del cuadro de características del contrato.

La financiación de este contrato proveen de los fondos indicados en el apartado B del cuadro de características.

3.4. GARANTÍA PROVISIONAL

En caso de que se exija la constitución de garantía provisional prevista en el artículo 106 del LCSP, para responder del mantenimiento de ofertas hasta la adjudicación se hará constar en el cuadro de características que acompaña este pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando constituyera la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

4.1.1. Según lo dispuesto en el artículo 65.1, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta ley, si encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a legislación del Estado en que estén establecidas,

si encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Las empresas no comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

Para determinar la capacidad para contratar de las empresas no españolas de Estados miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) no clasificadas en España y las restantes empresas extranjeras, habrá que atenerse a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP, respectivamente.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales y empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con las circunstancias establecidas en el artículo 97 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La justificación de la aptitud para contratar se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP y en los artículos 9 y 10 del RGLCAP referidos a empresas no españolas de Estados miembros de las UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) no clasificadas en España y las restantes empresas extranjeras, respectivamente.

La mesa de contratación comprobará pertinentemente la documentación administrativa requerida a los licitadores, sin perjuicio del derecho de la Administración a efectuarlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

4.1.2. En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a disposición adicional cuarta de la LCSP, solo podrán presentarse a la presente licitación los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral legalmente constituidos que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

4.1.3. Respecto a la concurrencia a la licitación de aquellos empresarios que participaran en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP.

4.1.4. Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por si mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para esto.

4.1.5. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de la

actividad, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS

Según lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectuara la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 74 y siguientes y 86 y siguientes de la LCSP y los artículos 9 la 16 del RGLCAP, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación para efectos de la solvencia establecida en el artículo 24 del RGLCAP, así como de la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Conforme prescribe el artículo 24 del RGLCAP, para que durante la fase previa a la adjudicación del contrato la unión temporal sea eficaz frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en dicha unión temporal indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de aquellos que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios. Dicho escrito deberá designar la persona que durante la fase de licitación y la vigencia del contrato posee la representación de todos ellos frente a la Administración, e indicará para el mismo un teléfono y un correo electrónico para efectos de comunicación.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No será necesaria la formalización de la unión temporal de empresas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor.

5. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN

5.1. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible, si fuere el caso, en el presente contrato, se acreditará por los medios que se indican en la letra Y del cuadro

de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará, bien mediante la clasificación del contratista cuando sea obligatorio conforme al artículo 77.1 de la LCSP, bien indistintamente mediante la clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este pliego.

5.2. Además de la solvencia exigida, si fuere el caso, en la letra Y del cuadro de características, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y/o materiales que se indican en la letra Y. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se señalara alguna exigencia en la letra Y del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante alguno de estos medios:

- la especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación; y/o
- el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente.

En este caso, estos compromisos se integrarán en el contrato, y el órgano de contratación les atribuirá en el cuadro de características el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 9.15 de este pliego.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse en el archivo electrónico A conforme al modelo que figura en el anexo II.

En cualquier caso, la Administración, por resolución motivada y por instancia de la dirección facultativa, podrá exigir, en cualquier momento, el cambio del facultativo y del personal técnico adscrito a la obra.

5.3. En el supuesto de que el empresario acredite su solvencia mediante la clasificación deberá acreditar la clasificación que se indica en la letra Y.1 del cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y cuantía del presente contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los

dos primeros grupos podrán acreditarla mediante su clasificación, y estos últimos mediante su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.4. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en la letra Y del cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra Y.1.

De acuerdo con el artículo 78.1 de la LCSP para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante RXC-Galicia), que acerque el licitador.

5.5. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, según el modelo que figura como anexo VII.

Conforme al artículo 75.3 de la LCSP, en este caso ambas entidades responderán solidariamente de la ejecución del contrato.

5.6. Los certificados de clasificación o documentos similares que fueran expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 97.1 de la LCSP.

5.7. En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o la prestación objeto del contrato, podrá especificarse esta en la letra Y del cuadro de características del contrato. En cualquier caso el licitador es responsable de estar en posesión y poder acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

5.8. El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere pertinentes, o requerirlos para la presentación de otros complementarios.

5.9. El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, por su especial naturaleza, los ejecute directamente el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, un participante en ella, cuando así lo prevea en el cuadro de características, indicando los trabajos a que se refiera.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN

6.1.1. La documentación se facilitará en formato electrónico a través del perfil localizado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (www.contratosdegalicia.gal). Excepcionalmente, por razones técnicas justificadas o razones de confidencialidad, los interesados podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en el propio perfil.

6.1.2. Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y en el número 2 del artículo 22 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, podrán solicitar, con una antelación mínima de doce días naturales antes del fin de plazo de presentación de las ofertas, las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes, dirigiendo la consulta a la dirección de correo electrónico señalado en la portada de este pliego y en el perfil del contratante. La Administración debe facilitar la información, por lo menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Las respuestas serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (PCPG).

6.1.3. Las proposiciones constarán de tres archivos electrónicos, tal y como figura a continuación:

- El archivo electrónico núm. 1 deberá tener el siguiente título: "Archivo electrónico A: documentación general".
- El archivo electrónico núm. 2 deberá tener el siguiente título: "Archivo electrónico B: criterios evaluables mediante juicios de valor".
- El archivo electrónico núm. 3 deberá tener el siguiente título: "Archivo electrónico C: criterios evaluables de forma automática".

El contenido de la documentación presentada debe:

- Estar estructurada de forma clara y escueta.
- La propuesta no debe incluir referencias a documentos externos o anexos.
- En todo caso, las empresas extranjeras presentarán sus documentos debidamente traducidos de forma oficial al idioma gallego o castellano.

- Deberá constar un índice de documentación, procurando que el contenido de la documentación allegada se encuentre debidamente paxinado.

6.1.4. Los archivos electrónicos se presentarán de la siguiente manera:

- Firmados por el licitador o, si es el caso, por el representante legal de la entidad que firma toda la documentación. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los archivos electrónicos deben ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

- Indicando del NIF, nombre y apellidos del licitador o, si es el caso, denominación social, teléfono, dirección y correo electrónico.

- Los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público deberán hacer constar el número de inscripción.

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el ROLECSP o en el RXC-Galicia no deben incluirse en la documentación, ya que serán incorporadas de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia de él.

6.1.5. Los interesados deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de la obra objeto del contrato.

6.1.6. Cada interesado podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato. Cuando se permita la presentación de variantes o avances en el cuadro de características del contrato, las variantes o avances que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.

6.1.7. El empresario que presentara oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, por su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

6.1.8. El incumplimiento de las normas contenidas nos dos números anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

6.1.9. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, así como del proyecto de obra y del pliego de prescripciones técnicas.

6.1.10. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores o candidatos los que deben identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial, y no será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en el anexo I (declaración responsable) y en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma visible.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta por un licitador se considerará improcedente.

Los licitadores podrán designar como confidenciales algún o algunos de los documentos aportados en su oferta. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Asimismo, deberán juntar una memoria en la que justifiquen los motivos o circunstancias según los cuales debe reconocerse este carácter de confidencialidad y los perjuicios económicos concretos que su acceso podría ocasionar a los efectos de que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores.

También tendrán carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial la información que conste en registros públicos y que, además, sea de acceso público.

Para el caso de que la justificación de la declaración de confidencialidad de los empresarios sea incompleta, el órgano de contratación actuará según el siguiente procedimiento:

- Antes de decidir que documentos o información tienen carácter confidencial, trasladará al licitador o candidato la solicitud de información presentada por otras empresas interesadas en el procedimiento para que pueda completar la justificación de la declaración de confidencialidad efectuada en la oferta en el plazo que al efecto que se le conceda, que no será superior a tres días naturales.
- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos designaran motivadamente como confidencial según lo previsto en esta cláusula y la normativa aplicable.
- En el supuesto de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se entenderá esta como inmotivada y el órgano de contratación reservará para sí el derecho de considerar que documentación debe considerarse confidencial, quedando exonerado de toda responsabilidad por cualquier error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o no de la información facilitada. El órgano de contratación no incurrirá en ningún tipo de

responsabilidad por la publicación o el acceso a la información no declarada confidencial por el contratista en el momento de presentación de su oferta.

El órgano de contratación puede no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esta información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros.

6.1.11. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para contratar con la Administración será el día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de la formalización del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación, para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores acerquen documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

6.1.12. Toda la documentación que presenten los licitadores deberá ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas con arreglo a legislación vigente en la materia.

Los documentos deben presentarse en lengua gallega o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá ir acompañada de la correspondiente traducción oficial para la lengua gallega o castellana.

6.2. FORMA DE PRESENTACIÓN: SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA XUNTA DE GALICIA

6.2.1. El contrato se licitará a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX), por el que las ofertas deberán presentarse a través de ese sistema.

Modo de acceso: www.conselleriadefacenda.es/silex

6.2.2. El plazo para presentar las ofertas es el indicado en la letra H del cuadro de características de este pliego.

6.2.3. Requisitos de los licitadores

Deben contar con un certificado electrónico válido emitido por una autoridad certificadora de las admitidas por la entidad administradora del sistema informático. La relación de los certificados admitidos se puede consultar en la sección "Requerimientos necesarios" del apartado y-trámites.

6.2.4. Requisitos del equipo informático, formatos electrónicos de los documentos y firma digital de ofertas

- Para licitar a través de SILEX, se deberán cumplir los requisitos básicos que se indican en el apartado "Ayuda" de la página principal: www.conselleriadefacenda.es/silex

- La documentación presentada en el SILEX debe estar en uno de los formatos siguientes: .doc, .odt, .xls, .ods, ppt, pdf, .rtf, .jpg, .bmp, .tiff, o cualquier otro de los admitidos en el SILEX.

Toda la documentación presentada podrá ser firmada digitalmente a través del Sistema de Licitación Electrónica (SILEX) mediante el certificado digital del licitador en el momento de la presentación de ofertas. El sistema permite firmar digitalmente la documentación de la oferta por una o varias personas.

Cualquier documento firmado digitalmente con carácter previo a su incorporación en el SILEX deberá venir en formato .pdf y estar firmado con el estándar de firma "PDF/PDF Advanced Electronic Signatures" (PAdES).

6.2.5. Otras condiciones de presentación de proposiciones

La presentación de la oferta mediante el SILEX supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos de la empresa que constan en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, para los únicos efectos de la comprobación de sus datos para esta licitación.

El sistema de licitación electrónica garantizadora que las ofertas enviadas por los licitadores sean emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido salvo en el momento y por el personal autorizado legalmente para eso. A tal efecto, las ofertas son remitidas a la unidad que tramita los expedientes, cifradas y fragmentadas.

Será responsabilidad de los licitadores asegurar que las ofertas se envían libres de código malicioso que dificulte o imposibilite su lectura. En cualquier caso, la mera presencia de código malicioso en la oferta no determinará por si misma la exclusión de esta, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.

Si la documentación que se acerque fuera generada por una entidad u organismo diferente del licitador, deberá incluir el código de verificación que permita por parte de la mesa de contratación la consulta electrónica directa del documento en la sede electrónica o portal de la entidad u organismo que generó dicho documento.

En su defecto, la documentación allegada debe cumplir con los requisitos necesarios que garanticen su eficacia y validez de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes referencias normativas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

- Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y de la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En caso de que la mesa de contratación o el órgano de contratación le requieran al licitador documentación adicional durante el procedimiento de licitación (como, por ejemplo, aclaraciones en relación al contenido de su proposición, la documentación que acredita su solvencia, la justificación de su oferta, en caso de que en aquella se identificaran valores presuntamente anormales o desproporcionados, la documentación que se exige antes de la adjudicación o de la formalización del contrato, o cualquier otra documentación diferente del propio contenido de los archivos electrónicos que componen la proposición del licitador), y el licitador considere que parte de la documentación entregada tiene carácter confidencial, deberá, junto con la antedicha documentación, entregar también una declaración responsable en la que identifique, de manera motivada, la documentación o la información que considere que tiene carácter confidencial.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta (o toda la documentación adicional entregada) por un licitador se considerará improcedente.

6.3. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ARCHIVO ELECTRÓNICO A)

ARCHIVO ELECTRÓNICO A: documentación administrativa para tomar parte en la contratación de la OBRA (EXPEDIENTE)

Su contenido será el siguiente:

6.3.1. Declaración responsable del licitador en la que indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración..

6.3.1.1. Para tal fin, los licitadores deberán aportar el DEUC (documento europeo único de contratación).

El DEUC se configura como una declaración formal que aportan los licitadores u operadores económicos en el momento de la presentación de las ofertas, sustituyendo los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y por el que se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión previstas en la normativa de contratos (prohibiciones de contratar).

- Que cumple los criterios de selección pertinentes (los criterios de solvencia).

Puede accederse a él en formato electrónico en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>. El formulario, disponible en castellano, podrá, en ese sitio, cubrirse e imprimirse para enviar al órgano de contratación junto con el resto de la oferta. Asimismo, podrá accederse, si es el caso, al formulario electrónico en gallego, en el enlace que se indique en el cuadro de características.

También puede accederse al formulario DEUC en la página web de la consellería competente en materia de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el epígrafe de la Xunta Consultivo de Contratación Administrativa, en formato .odt:

versión en gallego:
<https://www.conselleriadehacienda.gal/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>

versión en castellano:
<http://www.conselleriadehacienda.gal/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia presentando, cada una de ellas, un DEUC. También presentarán un compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE) que indicará, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en el caso de resultar adjudicatarios (artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP). Presentarán también la designación de un representante o apoderado único de la unión con poder suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

6.3.1.2. Al DEUC deberá siempre juntarse la declaración complementaria que se junta al presente pliego como anexo I.

6.3.2. Además, este archivo electrónico contendrá igualmente la concreción de las condiciones de solvencia, según lo recogido en la letra Y del cuadro de características, y conforme al modelo del anexo II.

6.3.3. En el supuesto de que el licitador que presentara la mejor oferta recurra a la integración de la solvencia con medios externos, conforme al artículo 75 de la LCSP, deberá aportar el compromiso escrito firmado por las ambas entidades en el que se acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución de la obra objeto de contratación, según el modelo que se recoge en el anexo VII.

6.3.4. En el caso de procedimientos nos que se liciten varios lotes, el licitador deberá incluir en el archivo electrónico el anexo VI de este pliego de condiciones relativo al número máximo de lotes de los que pretende ser adjudicatario y a la relación en la que se indique la prioridad de los lotes a los que opta.

6.3.5. En su caso, justificante de depósito de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (en la consellería competente en materia de hacienda o en las delegaciones provinciales de la Agencia Tributaria de Galicia - Atriga-), a favor del órgano de contratación, por el importe indicado en el cuadro de características del presente pliego (apartado G) y de conformidad con el artículo 106 de la LCSP.

6.3.6. En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a disposición adicional cuarta de la LCSP, los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral deberán acreditar que disponen de tal cualificación mediante certificación del correspondiente registro público o documentación que la sustituya.

6.3.7. A los efectos de la acreditación de los criterios de desempate previstos en la cláusula 7.5.3, el licitador o, en su caso, su apoderado o representante, deberá presentar una serie de declaraciones responsables en las que indique el número de trabajadores discapacitados que la empresa tenga en su personal expresado en tanto por ciento, si dispone de la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad y si implantó un Plan de Igualdad, según se indica en el anexo I que acompaña a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.3.8. Si en el archivo electrónico A figurara documentación o información correspondiente al contenido del archivo electrónico C, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación del contrato por vulnerar el carácter secreto de las proposiciones recogido en el artículo 139.2 de la LCSP.

6.4. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (ARCHIVO ELECTRÓNICO B)

ARCHIVO ELECTRÓNICO B: documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor para tomar parte en la contratación de la OBRA (EXPEDIENTE)

En este archivo electrónico se incluirá la siguiente documentación:

- a) Una relación de todos los documentos incluidos en este archivo electrónico.

b) La documentación especificada en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato, en el apartado B. "Documentación relativa a los criterios de adjudicación", apartado "Documentación "Archivo electrónico B"".

Esta documentación, que deberá estar firmada, se incluirá en el archivo electrónico B, de acuerdo con lo establecido en la letra B del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si así se prevé en la letra Ñ.2 del cuadro de características del contrato, este archivo electrónico también contendrá la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refieren los artículos 29.3.b) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, y 215.2 a) de la LCSP, señalando su importe, el nombre y el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate, , salvo que dicha omisión implique que la oferta incumple el pliego de prescripciones técnicas de forma que la propuesta presentada no se ajuste a los requisitos exigidos por el pliego, en cuyo caso procederá su exclusión.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en los archivos que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

6.5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO ELECTRÓNICO C)

ARCHIVO ELECTRÓNICO C: documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática para tomar parte en la contratación de la OBRA (EXPEDIENTE)

En este archivo electrónico se incluirá la siguiente documentación:

- a) Una relación de todos los documentos incluidos en este archivo electrónico.
- b) La proposición económica y los compromisos ofertados por el licitador, que se ajustará al modelo establecido y que se junta como anexo III de este pliego.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para esto y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de ella.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. En caso de discrepancia, prevalecerá el importe reflejado como sin IVA y en letra. Se indicará el importe, IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Serán inadmisibles las ofertas de mayor cuantía que el presupuesto base de licitación que figura en el cuadro de características del contrato y en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición económica referida a la totalidad de las obras objeto del contrato, admitiéndose que pueda comprender una solución variante en el caso en que así se permita en la letra I del cuadro de características.

El empresario licitador, en unión temporal con otros empresarios, no podrá presentar simultáneamente una proposición individual y otra con dicha unión temporal, ni figurar en más de una unión de empresarios participante en la licitación. El incumplimiento de estas obligaciones implicará a no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

En cuanto al rechazo de proposiciones, habrá que atenerse lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los archivos que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de dicha documentación.

6.6. CONTRATACIÓN POR LOTES

En el supuesto de que se recoja en el cuadro de características que la contratación se divida en lotes, se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente pliego con las siguientes particularidades:

- Se presentará un archivo electrónico con la "Documentación administrativa" que incluya una declaración para el DEUC y otra para la declaración complementaria al DEUC según el anexo I, y se deberá presentar además la declaración relativa a la relación indicando la prioridad de los lotes del anexo VI del presente pliego.
- En su caso, se presentará un archivo electrónico con la "Proposición técnica y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor" por cada lote a lo que se licite identificando, en la denominación del archivo, el lote correspondiente. En caso de que se presente a madres

de un lote, todos y cada uno de los archivos electrónicos B estarán perfectamente identificados en la denominación de los archivos.

- Se presentará un archivo electrónico con la "Proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas" por cada lote a lo que se licite identificando, en la denominación del archivo, el lote correspondiente. En caso de que se presente a madres de un lote, todos y cada de los archivos electrónicos C estarán perfectamente identificados en la denominación de los archivos.
- Un licitador, individualmente o formando parte de una unión temporal de empresas, solo podrá resultar adjudicatario del número de lotes que se determinen en el apartado H.2 del cuadro de características. En caso de que un licitador pueda resultar adjudicatario de dos o más lotes, se le adjudicarán los lotes en función de la declaración relativa a la relación con la indicación de la prioridad del anexo VI del presente pliego. En caso de que no se hiciera la correspondiente declaración, se aplicarán los criterios señalados en el apartado H.2 del cuadro de características.
- La mesa de contratación elevará la propuesta que considere la mejor oferta para cada lote y el órgano de contratación resolverá una adjudicación y se formalizará un contrato por cada uno de los lotes.
- Los importes de las garantías se fijarán atendiendo exclusivamente al importe del lote o lotes de los cuales el licitador vaya ser adjudicatario.

7. ADJUDICACIÓN

7.1. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido, en el procedimiento de adjudicación de este contrato, por una mesa de contratación constituida de conformidad con lo previsto en los artículos 146, 157 y 326 de la LCSP.

La mesa adecuará su funcionamiento a los artículos 21 y 22 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y podrá estar asistida por los técnicos asesores que se consideren necesarios, que informarán sobre las cuestiones de sus respectivas competencias, por requerimiento de esta.

Con el fin de luchar contra la corrupción y prevenir conflictos de intereses en los términos del artículo 64 de la LCSP, los componentes de la mesa de contratación, así como el personal a lo que si le asigne la elaboración de cualquier informe técnico en el desarrollo del procedimiento de licitación, deberán dejar constancia expresa de la ausencia de un conflicto de intereses que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación mediante una declaración expresa y específica de ausencia de conflicto de intereses o mediante una manifestación expresa en el acta de constitución de la mesa de contratación.

Con este mismo objetivo, el personal técnico que participó en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas no participará en la valoración de las proposiciones. Se entiende que no concurre conflicto de intereses a los efectos de elaboración de los informes técnicos de valoración de las proposiciones, en aquellas personas cuya participación en la elaboración de las prescripciones técnicas se limitara a dirigir la definición de las características técnicas básicas de la obra, sin elaborar las prescripciones técnicas concretas que rigen la licitación. Asimismo, se presumirá que no concurre conflicto de intereses en aquellas personas que limitaron su actuación a la supervisión del correspondiente proyecto de la obra.

En el supuesto de contratos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la declaración de ausencia de conflictos de interés se ajustará a las previsiones y al contenido indicados en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el caso de que, con posterioridad al planteamiento de tales declaraciones responsables, si conociera un posible conflicto de intereses, la persona de la mesa de contratación en la que concurra tal circunstancia se abstendrá de participar en el procedimiento y se lo comunicará a su superior jerárquico. En este caso, deberá sustituirse por otra persona en la mesa de contratación.

Al mismo tiempo, aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés lo deberán poner inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

7.2. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ARCHIVO ELECTRÓNICO A)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se constituirá para el examen y cualificación de la documentación administrativa, en función de los requisitos exigidos.

Las ofertas presentadas en el Sistema de Licitación Electrónica (SILEX) están cifradas y fragmentadas necesitando la concurrencia de un número mínimo de certificados electrónicos de los miembros de la mesa, previamente determinados.

La mesa procederá a la apertura del "Archivo electrónico A: Documentación administrativa" de cada una de las ofertas presentadas, en la que se llevarán a cabo la siguientes acciones:

- Visualización de los datos del licitador y acceso al Registro de Contratistas.
- Verificación de la firma electrónica de la documentación presentada.
- Apertura de la documentación contenida en el "Archivo electrónico A".

- Cualificación de esta documentación por la mesa (admisión, enmienda o exclusión).

Si la mesa observa errores u omisiones enmendables, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, enviará una notificación a los licitadores corresponsales a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal (en los términos establecidos en la cláusula 1.4) y concederá un plazo de tres días naturales para subsanarlos. El requerimiento de documentación, además de ser notificado a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia, se publicará a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX). Este requerimiento de enmienda se publicará el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, de forma que el plazo de tres días naturales se computará desde la fecha de envío de la notificación, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. De no publicar el requerimiento, el cómputo del plazo se regirá por las normas del procedimiento administrativo común.

La documentación objeto de enmienda será presentada única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, empleando el procedimiento PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, o, en caso de que se indique en el requerimiento, a través del Sistema SILEX, dentro del plazo señalado por la mesa de contratación en su requerimiento.

El/a secretario/a redactará un acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, por lo menos, por el/a presidente/a y el/a secretario/a.

Respecto al declarado en el DEUC o en la documentación complementaria del archivo electrónico A, el órgano de contratación, para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos acerquen la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que el licitador recibiera el requerimiento a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal.

Los operadores económicos podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

7.3. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (ARCHIVO ELECTRÓNICO B)

Las ofertas presentadas en el sistema de licitación electrónica (SILEX) están cifradas y fragmentadas necesitando la concurrencia de un número mínimo de certificados electrónicos de los miembros de la mesa, previamente determinados.

En el lugar, fecha y hora que se comunicarán mediante su publicación en el perfil del contratante, la mesa de contratación se reunirá para la realización de las siguientes actuaciones:

- Revisión de la documentación relativa a la enmienda de defectos u omisiones.
- Adopción de los acuerdos oportunos sobre admisión o exclusión de los licitadores.

En su caso, en acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- Lectura del anuncio público del procedimiento.
- Lectura del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Lectura de los resultados de la cualificación de la documentación administrativa, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas.

En el proceso de apertura de los archivos electrónicos de los licitadores admitidos, que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor, se llevarán a cabo las siguientes acciones.

- Composición de las ofertas: se realizará ante los asistentes al acto público el descifrado y composición de las ofertas presentadas en el SILEX; para esto es necesario la concurrencia de los certificada/s electrónica/s válida/s de los miembros de la mesa de contratación que se determinen y que, una vez identificados por el sistema procede a recomponer las ofertas y posibilita su visualización.
- Verificación de la correcta firma electrónica de los documentos.
- Visualización y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Invitación a los asistentes a que expongan cuantas observaciones consideren oportunas.

Si la mesa observa errores u omisiones enmendables enviará una notificación a los licitadores corresponsales a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal (en los términos establecidos en la cláusula 1.4) y concederá un plazo de tres días naturales para subsanarlos. El requerimiento de documentación, además de ser notificado a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia, se publicará a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX). Este requerimiento de enmienda se publicará el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, de forma que el plazo de tres días naturales se computará desde la fecha de envío de la notificación, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. De no

publicar el requerimiento, el cómputo del plazo se regirá por las normas del procedimiento administrativo común.

La documentación objeto de enmienda será presentada única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, empleando el procedimiento PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, o, en el caso en que se indique en el requerimiento, a través del sistema SILEX, dentro del plazo señalado por la mesa de contratación en su requerimiento.

El/a secretario/a redactará un acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, por lo menos, por el/a presidente/a y el/a secretario/a.

La mesa de contratación solicitará cuantos informes técnicos considere pertinentes para realizar la evaluación de la documentación presentada por los licitadores.

7.4. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO ELECTRÓNICO C)

Las ofertas presentadas en el sistema de licitación electrónica (SILEX) están cifradas y fragmentadas necesitando la concurrencia de un número mínimo de certificados electrónicos de los miembros de la mesa, previamente determinados.

La evaluación del contenido del archivo electrónico B se realizará, en todo caso, antes de la apertura del archivo electrónico C y se dejará constancia documental disto tal como se establece en el párrafo segundo del artículo 146 de la LCSP.

La fecha, la hora y el lugar de celebración de la mesa de apertura del archivo electrónico C se publicará en el perfil de contratante.

En la fecha, hora y lugar de celebración anunciados en el perfil del contratante, la mesa de contratación se reunirá para la apertura de la documentación que contiene los criterios evaluables de forma automática.

En su caso, en el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Lectura de los resultados de la evaluación del contenido del archivo electrónico B de los licitadores.
- b) Apertura de las ofertas: se realizará ante los asistentes al acto público el descifrado y desfragmentación de las ofertas presentadas en el SILEX. Para esto es necesario la concurrencia del/de los certificada/s electrónica/s válida/s de los miembros de la mesa de contratación, que se determinen y que, una vez identificados por el Sistema, procede a recomponer las ofertas y posibilita su visualización.
- c) Verificación de la firma electrónica correcta de los documentos.

- d) Lectura de las ofertas.
- e) Invitación a los asistentes a que expongan cuantas observaciones consideren oportunas.

El/a secretario/a redactará el acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, por lo menos, por el/a presidente/a y el/a secretario/a.

La mesa de contratación examinará la documentación contenida en los archivos electrónicos y puede solicitar cuantos informes técnicos considere pertinentes para realizar su evaluación.

7.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.5.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación mediante la aplicación de los criterios señalados en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones, la mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos y, en todo caso, se tendrá en cuenta el baremo de puntuación referido al contenido del archivo electrónico B, de documentación que debe ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y C, de criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas, que se indican en el cuadro de características.

En los supuestos nos que el procedimiento de contratación se articule en fases en el apartado J.1 del cuadro de características, en aplicación del indicado en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 146 de la LCSP, aquellas ofertas incluidas por los licitadores en el archivo electrónico B que no obtengan una puntuación igual o superior al umbral mínimo exigido en el apartado J.1 del cuadro de características quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación.

7.5.2. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se requerirá al licitador o licitadores afectados, conforme al procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el parámetro con base en el cual se definió la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Los criterios que determinen que una oferta está incurso en presunción de anormalidad se determinan en la letra La del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La documentación justificativa de la baja temeraria será presentada única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, empleando el procedimiento PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, o, en el caso en que se indique en el requerimiento, a través del Sistema SILEX, dentro del plazo señalado por la mesa de contratación en su requerimiento.

El órgano de contratación rechazará en todo caso las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación el no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el artículo 149.4 de la LCSP, estimara que la información solicitada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costos propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida a consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta. Asimismo, el licitador resultará excluido de la citada clasificación si no contestara al requerimiento de la información justificativa solicitada.

7.5.3. Si se de ese la circunstancia de que dos o más proposiciones obtuvieran idéntica puntuación total, de acuerdo con el baremo indicado en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y resultaran identificadas como las mejores ofertas entre el conjunto de las presentadas para esta licitación, al amparo del artículo 147 de la LCSP, prevalecerán, salvo que se señale otro criterio en el apartado J.2 del cuadro de características, aquellas que cumplan, a la finalización del plazo de presentación de ofertas, los requisitos de preferencia, y por el orden establecido, que se señalan a continuación:

1. En primer lugar, la empresa que cuente en su personal con trabajadores con discapacidad, con la condición de que el porcentaje de estos, en relación al personal total de la empresa, sea superior a lo que impone la normativa.
2. En segundo lugar, la empresa que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su personal.
3. En tercero lugar, la empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
4. En cuarto lugar, la empresa que obtuviera la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad. Si la empresa usara de esta preferencia, estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante toda la duración del contrato.
5. En quinto lugar, la empresa que procediera a la implantación de un plan de igualdad, acreditada mediante certificación expedida por la persona titular de la secretaría general del departamento de la Administración autonómica competente en materia de trabajo, por solicitud de la empresa interesada.
6. En sexto lugar, la empresa que tenga una mayor valoración en los criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas.

En el caso de existir igualdad en la puntuación total conseguida, y en aplicación de todos los criterios de preferencia señalados anteriormente, se realizará un sorteo en un acto público que se comunicará con la antelación suficiente a los licitadores.

La mesa de contratación podrá solicitar cuanta información estime pertinente a los licitadores para comprobar los datos declarados en el anexo I. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate. En caso de que el licitador no cubra el citado anexo, la mesa de contratación interpretará que no se acredita ninguno de los criterios indicados

7.6. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.6.1. La mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no fueran declaradas anormalmente bajas, para después elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar dicha clasificación, atenderá los criterios de adjudicación señalados en el pliego y puede solicitar para esto cuantos informes técnicos juzgue pertinentes.

7.6.2. Atendiendo a lo establecido en los artículos 132.3 de la LCSP y 23.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los órganos de contratación notificarán a la Comisión Gallega de la Competencia cualquier hecho del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

7.6.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que presentara la mejor oferta, a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal (en los términos establecidos en la cláusula 1.4) o a través del sistema SILEX, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde lo siguiente a aquel en que se recibió el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Los documentos que acrediten la personalidad, que serán los siguientes:

1.1. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia electrónica auténtica del documento nacional de identidad (o el que, si es el caso, el sustituya reglamentariamente), de la persona titular o propietaria de la empresa, así como la documentación acreditativa de alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Se expresarán las circunstancias empresariales y el domicilio para efecto de notificaciones.

1.2. Si la empresa fuera persona jurídica española, será obligatoria la presentación de copia electrónica auténtica del número de identificación fiscal y de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, nos que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, si es el caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de personalidad jurídica de que se trate.

1.3. La personalidad de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en el que estén establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. La capacidad de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de origen de la empresa extranjera admite por su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

2. Los documentos que acrediten la representación, que son los siguientes:

2.1. Si el licitador fuera un empresario individual, se aportará copia electrónica auténtica de la escritura de poder notarial otorgada por el titular o propietario de la empresa.

2.2. Si el licitador fuera una persona jurídica, se aportará copia electrónica auténtica de la escritura de constitución de la sociedad y modificación, si es el caso, inscrita en el Registro Mercantil con aquellos particulares de los estatutos o acuerdos sociales de los que se deduzca dicha representación. Si esta no resultara únicamente de ellos se presentará, además, escritura de poder notarial para justificarla, inscrita en el Registro Mercantil, o se es el caso en el registro público que corresponda.

El licitador deberá presentar, junto con la documentación que acredite la representación, el documento en el que conste la verificación de la representación por letrado de la Xunta de la suficiencia del poder del representante, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 7.6.4 de este pliego.

3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica, declarada en el DEUC, de conformidad con el señalado en la cláusula 5 y en la letra Y del cuadro de características del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica. Cada una de las empresas que componen la unión temporal deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al sistema de acreditación previsto en el número anterior. Se acumularán, a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de ella, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 69.6 de la LCSP.

4. Justificante de tener depositada la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (en la consellería competente en materia de hacienda o delegaciones provinciales de la Atriga), a favor del órgano de contratación, por el importe señalado en el apartado G del cuadro de características.

La constitución de esta garantía procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, según el cual los licitadores que presenten las mejores ofertas en las licitaciones de los contratos que celebren las administraciones públicas deberán constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, IVA excluido. En caso de que el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva se calculará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquier de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. En virtud de lo establecido en el Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se regulan los procedimientos para la presentación de avales ante la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia y para su devolución, empleando medios electrónicos (DOG núm. 115, de 16 de junio), las personas o entidades que precisen constituir una garantía en documento de aval en la Caja General de Depósitos podrán emplear el procedimiento telemático que se regula en el citado orden.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, en el que no se oponga a la LCSP.

5. En su caso, justificante de tener depositada la garantía complementaria en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (en la consellería competente en

materia de hacienda o delegaciones provinciales de la Atriga), a favor del órgano de contratación, por el importe indicado por el órgano de contratación en el correspondiente requerimiento.

Se exigirá la constitución de esta garantía complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

La garantía será del importe del 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el impuesto sobre el valor añadido, y podrá alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

6. Declaración de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y declaración en la que se ponga de manifiesto la localización de los servidores informáticos de almacenamiento de datos y desde donde se van a prestar los servicios asociados a ellos, en su caso.

7. Las empresas extranjeras presentarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que, de modo directo o indirecto, puedan surgir del contrato, con renuncia, si es el caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitador.

En todo caso, las empresas extranjeras presentarán sus documentos debidamente traducidos de forma oficial al idioma castellano o gallego.

8. Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de los artículos 14 y 15 del RGLCAP, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

9. Certificación positiva expedida por la Atriga, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

10. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al amparo de los artículos 13 y 15 del RGLCAP, que acredite que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

11. Copia electrónica auténtica que acredite el alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable si no se hubiese dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones previstas en el artículo 82 Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRFL, en adelante), deberá acreditarse

mediante una resolución expresa de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a un millón de euros (1.000.000 €) respecto de los sujetos pasivos enunciados en el artículo 82.1 c) del citado TRLRFL, junto con una copia de la declaración del impuesto de sociedades donde conste la cifra de negocios del penúltimo año anterior al devengo del impuesto, con la excepción de las personas físicas.

12. Prueba de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le requiera el órgano de contratación.

Se deberán concretar las personas que se correspondan con el número y perfiles de los integrantes del grupo de trabajo ofertado (juntando currículum, titulación y experiencia). Si se trata de medios personales que formen parte de su personal, se remitirán los documentos TC2 en que así conste. Para el caso de que se trate de personas que en ese momento no formen parte del personal de la empresa, deberán aportar un compromiso firmado por ambas partes de que, de resultar adjudicatario, si incorporarán al equipo de trabajo.

13. En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR se juntará la declaración específica prevista en el anexo VIII.

14. En el caso de contratos cofinanciados por la Unión Europea en el marco del RDC se juntará la declaración específica prevista en el anexo IX.

Los certificados exigidos en los puntos 8, 9 y 10 podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los licitadores que se encuentren inscritos, si es el caso, en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia y Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o que presenten un certificado comunitario o documento similar de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LCSP, no estarán obligados a presentar la documentación de las circunstancias de aptitud para contratar que ya aparezcan acreditadas y actualizadas en dichos registros (personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en los mismos), y deberán presentar únicamente la certificación emitida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o certificado comunitario de inscripción. En el caso de las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, se incluirán de oficio al procedimiento por el órgano de contratación.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable de que las circunstancias de la entidad que figuran en el registro correspondiente son exactas y no experimentaron variación.

Asimismo, conforme a la legitimación de esta consellería para el tratamiento de los datos de carácter personal, los licitadores tienen derecho a no aportar documentos que

fueran elaborados por cualquier administración siempre que puedan ser consultados u obtenidos por el órgano de contratación.

Por el anteriormente expuesto, siempre que no se habían opuesto a eslabón, los licitadores y/o el adjudicatario quedarán exentos de la obligación de presentar la documentación requerida en los artículos 140 y 150 de la LCSP que a continuación se relaciona:

- NIF de la persona física o jurídica
- NIF de la/s persona/s representante/s
- certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga)
- certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la AEAT
- certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social
- certificado de pago/exención del impuesto de actividades económicas
- certificados de títulos académicos del/a licitador/a o de las personas que integran el equipo

La documentación requerida al licitador que presente la mejor oferta y que se relaciona en este apartado será presentada única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, empleando el procedimiento PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, o, en el caso en que se indique en el requerimiento, a través del Sistema SILEX, dentro del plazo señalado por el órgano de contratación en su requerimiento.

7.6.4. Después de recibir la documentación a que se refiere esta cláusula, la mesa comprobará la validez de la antedicha documentación, circunstancia de la que dejará constancia en el acta correspondiente. En caso de que el licitador no presente con la antedicha documentación el documento en el que conste la verificación por letrado de la Xunta de la suficiencia del poder del representante, el letrado presente en la mesa procederá a verificar la suficiencia de los poderes del representante, dejando constancia de la misma en el acta.

Tras el examen de la documentación, si la mesa entiende que dicha documentación tiene defectos enmendables, lo comunicará a la empresa propuesta como adjudicataria y le concederá tres días hábiles para la enmienda de dichos defectos. La comunicación

de los defectos o de las omisiones enmendables se realizará a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal(en los términos establecidos en la cláusula 1.4) o se es el caso, del Sistema SILEX, a la dirección de correo electrónico habilitado, facilitado en la oferta.

La documentación requerida al licitador que presente la mejor oferta y que se relaciona en este apartado será presentada única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, empleando el procedimiento PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, o, en el caso en que se indique en el requerimiento, a través del Sistema SILEX, dentro del plazo señalado por el órgano de contratación en su requerimiento.

Si, transcurrido dicho plazo el error no fuera subsanado, la oferta correspondiente resultará excluida de la licitación, y se procederá en cuyo caso a solicitarle la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que quedaran clasificadas las ofertas, según el artículo 150.2 de la LCSP.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo otorgado para acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, la persona propuesta como adjudicataria no cumpliera el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta.

Si la retirada de la oferta trae su causa en haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 141 de la LCSP, el órgano de contratación iniciará el procedimiento preceptivo para declarar la concurrencia de la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 e) de la LCSP, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra acción legal que a la Administración le pudiera corresponder.

Finalmente, producida la retirada de la oferta por parte de la persona propuesta como adjudicataria, la Administración efectuará una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que queden clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y que el nuevo adjudicatario presente su conformidad. Seguidamente, se procederá, de nuevo, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

En el supuesto de que el licitador cumpliera satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la Administración contratante, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.6.5. De acuerdo con el artículo 151 de la LCSP, la adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuera seleccionada la oferta de este con preferencia a las que presentaran los restantes licitadores cuyas ofertas fueran admitidas. A estos efectos, la adjudicación contendrá la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores desglosada.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO

8.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado a esta.

El adjudicatario, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar una declaración en la que indique donde van a estar localizados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a estos, conforme al artículo 122.2. c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración en los términos de la adjudicación.

El licitador deberá aportar, si es el caso, original o copia debidamente autenticada del poder notarial y del DNI de la persona facultada para firmar el contrato.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, y el título será válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, y los gastos derivados de su otorgamiento serán por su cuenta.

Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, si fuere el caso, si exigiera.

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará el contratista de los daños y pérdidas que la demora le pueda ocasionar.

Al contrato se incorporará la declaración a que se refieren las cláusulas 9.9 y 9.10 de este pliego sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En caso de financiación con fondos MRR, también se incorporará la declaración de ausencia de conflictos de interés por parte de la persona/s contratista y, subcontratistas, si los hubiere.

8.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Al mismo tiempo, en caso de que el contrato esté financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, le será de aplicación los plazos previstos en el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales contados desde el siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve consigo la suspensión de la formalización del contrato. De igual manera procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso levantara la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial la formalización se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

8.3. Al contrato que se formalice se unirán, como anexos, un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas. Los referidos documentos, junto con el cuadro de precios y el programa de trabajos, revestirán carácter contractual.

8.4. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

8.5. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento este no sea responsable según lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en dicha ley orgánica y en su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en que consten datos de carácter personal de cuyo tratamiento este no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, si incluyan las cláusulas precisas con objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

8.6. En su caso, la documentación que se junta a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicado y formalizado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de los correspondientes recursos, excepto las proposiciones económicas y demás documentación que se considere conveniente que conste en el expediente.

La documentación citada en el párrafo anterior solo se devolverá después de petición de las empresas licitadoras y se realizará a la suya costa. En caso de que los licitadores no soliciten su devolución, dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación del contrato, se considerará que los dichos licitadores autorizan su destrucción en las condiciones y en la forma señaladas en esta cláusula, de modo que el órgano de contratación no estará obligado ni será responsable de su custodia y conservación y procederá en el momento que corresponda a su destrucción sin más trámite. En el proceso de destrucción de la documentación se garantizará la confidencialidad de la información contenida en la documentación y la utilización del método y de las tecnologías más idóneas que imposibilite la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos.

8.7. Le corresponde al órgano de contratación la facultad de desistir del procedimiento de adjudicación o la decisión de no adjudicar el contrato para lo cual se efectuara la corresponsal convocatoria, notificándolo a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato fuera anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del LCSP.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. FORMA DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en el contrato, en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el cuadro de precios y en el programa de trabajo, documentos que tienen carácter contractual.

Se entenderán como igualmente válidas todas las prescripciones técnicas equivalentes a las que de modo expreso se citen en la documentación técnica corresponsal referidas a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros.

El contratista, sin perjuicio de las facultades que asisten a la dirección del contrato nombrada por el órgano de contratación, será responsable de la organización del contrato, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para esta Administración, para cualquier organismo o entidad integrante del sector público o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato. Asimismo y si es el caso, cualquier modificación o adición del personal adscrito al contrato efectuada por el contratista durante el transcurso de los trabajos deberá ser previamente aprobada por la dirección del contrato, toda vez que las circunstancias profesionales del personal sustituto deberán ser equivalentes a las del personal sustituido.

El contratista está obligado a cumplir con las obligaciones esenciales en relación con la ejecución del contrato, así como con las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que se establecieran en las letras K.1 y K.2 del cuadro de características del contrato de este pliego.

9.2. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, excepto supuestos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo efectuada previamente a la licitación, conforme se dispone en el artículo 237 de la LCSP.

La comprobación del replanteo se realizará a partir de la adjudicación, en los supuestos de expedientes de contratación seguidos bajo la tramitación urgente.

La comprobación del replanteo a la que se refiere el artículo 237 de la LCSP se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, y se hará constar este extremo explícitamente en el acta que se emita, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla y comenzará a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a las que hace referencia el artículo 236.2 de la LCSP, habrá que atenerse a lo dispuesto en ese artículo en cuanto a la disponibilidad de terrenos, pudiendo comenzarse las obras se estuvieran disponibles los terrenos y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de ellas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida su iniciación, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente en virtud de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las administraciones públicas. Mientras no sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta. A partir de dicha fecha se computará el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, párrafo b) de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueran superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, si dictara acuerdo por el que se autoriza su comienzo. Este acuerdo, se le notificará al contratista y el plazo de ejecución computará desde el día siguiente al de tal notificación.
5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultaran infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será preciso dictar nuevo acuerdo para que se produzca el inicio de ellas y si modifique el cómputo del plazo para su ejecución.
6. El acta de comprobación del replanteo reflejará su conformidad o disconformidad respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.
7. Se revisará que el contratista aporta el certificado o copia del seguro a todo riesgo de construcción y seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales establecidos en la cláusula 9.6.4.6 de condiciones especiales de ejecución; así como la declaración de

los subcontratos que tiene intención de celebrar de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.13.

A la vista de los resultados de la comprobación del replanteo, se procederá en los términos previstos en los apartados anteriores, en caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución del contrato. La dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, y debe justificarlo en la propio acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exhibibilidad.

8. Si a consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada de dichas modificaciones.

9. Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, la tramitación de dicha modificación se ajustará a las normas generales de la LCSP y del RGLCAP, en tanto en el se oponga a dicha ley, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, y ordenará en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto.

9.3. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista está obligado a presentar, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el cual se incluirán todos los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de exigirlos.

La dirección del contrato podrá acordar no cursar a las certificaciones de los trabajos realizados hasta que el contratista presente el programa de trabajo.

En la aprobación del programa de trabajo se podrán introducir las oportunas adaptaciones para ajustarse al importe de adjudicación, a sus anualidades se es el caso, así como a las fechas de formalización, siempre que no sean contrarias a la documentación contractual. Aprobado el programa de trabajo, se entenderá

incorporado al contrato, y se practicará, en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

El programa de trabajo aprobado podrá ser modificado en los casos siguientes:

- a) Cuando se modifique el contrato de conformidad con los artículos 203 y siguientes de la LCSP.
- b) Por instancia del contratista, con el fin de desarrollar los trabajos con la mayor celeridad de la prevista en el programa de trabajos aprobado, con la conformidad previa de la dirección de obra y siempre que sea aprobada por el órgano de contratación en función de las disponibilidades presupuestarias.
- c) Por retrasos en la ejecución de la obra por causas no imputables al contratista que hagan necesario un reajuste de anualidades y/o una ampliación del plazo total fijado para su desarrollo, así como cuando se levante la suspensión de la ejecución del contrato acordada por el órgano de contratación.
- d) Cualquier otra causa recogida en la LCSP y en sus reglamentos de desarrollo que afecte al plan de trabajo.

9.4. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus colindantes o cercanías, así como a cumplir los órdenes y sufragar los gastos a los que se refiere la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

De acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación y atendiendo a las características de la obra, el contratista situará en esta los carteles que este le indique. Su suministro y colocación correrá por cuenta del contratista dentro del presupuesto de adjudicación de las obras.

9.5. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

A los efectos de garantizar la accesibilidad universal, cuando sean de aplicación por el objeto del contrato, se deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad; en la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia y demás normativa de aplicación.

9.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.6.1. Abonos al contratista

El contratista tendrá derecho al abono, de conformidad con los precios pactados, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiera.

A los efectos del pago, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo que se señala en el artículo 198.4 de la LCSP, con las consideraciones que recoge la disposición adicional trigésimo segunda de la ley.

En este sentido, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes a lo que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante el dicho período de tiempo.

El abono de estas certificaciones en ningún caso tendrá el concepto de reconocimiento por la Administración de cumplimiento de la obligación del contratista, ni de entrega total o parcial de las obras, ni liberarán por consiguiente al contratista del cumplimiento total de sus obligaciones, y no tienen por lo tanto la consideración jurídica de pago por cumplimiento, sino de anticipo la cuenta.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos la cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma aprobación y recepción de las obras que comprende.

En los supuestos nos que la Administración se demore en el pago habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, toda vez que el interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluido el IVA y los demás tributos, tasas e impuestos que graben la operación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la precisa para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de las obras existieran razones para estimarlo inconveniente. A pesar del anterior, no tendrá derecho a percibir en cada año cualquier que sea el importe del ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Por lo tanto, los derechos que los artículos 198 y 240 de la LCSP y la cláusula 53 del pliego de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/1970) le conceden al contratista no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones como base para el cómputo del tiempo de demora en el pago, sino de la época en la que debió ser satisfecho.

Se podrán verificar abonos la cuenta, después de petición del contratista, por instalaciones, almacenamiento de materiales y equipos de maquinaria pesaje adscritos a la obra, en las condiciones y con las garantías que se determinan en los artículos 198 y 240 de la LCSP y 155 la 157 RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 la 58 del pliego de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/1970).

Con la primera certificación de obra, el contratista deberá aportar el justificante de pago de todas las tasas e impuestos que sean necesarios para la ejecución del contrato, de manera tal que no se procederá al pago de esa certificación mientras no se cumpla con dicha obligación.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista la cuenta de la liquidación del contrato. Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, el pago de las obligaciones pendientes a la liquidación del contrato deberá efectuarse en un plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista a la propuesta de liquidación el del transcurso del plazo establecido para tal fin.

Si la Administración se demorara en el pagos anteriormente referidos, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE núm. 314, de 30 de diciembre).

En todo caso, para que se inicie el cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo corresponsal, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración apruebe la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En el supuesto en que concurren circunstancias especiales de índole presupuestaria y/o técnica debidamente acreditadas en el expediente, el órgano de contratación podrá autorizar la expedición de certificaciones parciales que serán tramitadas y abonadas de conformidad con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

9.6.2. Facturación electrónica

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre las obligaciones de facturación, y según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria

para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico), agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento CENE núm. 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Las facturas electrónicas emitidas se presentarán en el Sistema Electrónico de Facturación de la Xunta de Galicia (SEF).

El SEF proporcionará al presentador un acuse de recibo electrónica en el cual constarán, como mínimo, la fecha y la hora de presentación, el órgano gestor destinatario y el número de asiento registral de la factura. Asimismo, incluirá un código seguro de verificación que permitirá en cualquier momento validar ante el sistema la exactitud del documento.

El registro contable de facturas estará integrado con el SEF. La anotación en el registro contable de facturas es requisito previo necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación.

La información sobre este será a través de las siguientes URL: <https://sefprov.cixtec.es/sef/login> o <http://www.conselleriadeconomia.gal/sicon/>.

El contratista que no esté obligado a emitir la factura electrónicamente tendrá la obligación de presentar la factura expedida ante el órgano de contratación, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Para el abono del precio de la obra se emitirá una factura que se presentará acompañada de la documentación acreditativa valorada de la actividad realizada, que indicará cada tipo de actividad realizada y el total de horas empleadas.

El pago se realizará por el importe establecido y acreditado, mediante la correspondiente conformidad del gestor del contrato.

En el anexo V del presente pliego se recogen datos e información que se tendrán en cuenta en la facturación electrónica.

9.6.3. Transmisión derechos de cobro

Según se establece en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas que tengan un derecho de cobro frente a la Administración podrán cederlo de acuerdo a derecho, en los términos especificados en el dicho artículo.

Para que la cesión de ese derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fidedigna a la Administración del acuerdo de cesión por parte del contratista.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente producirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

9.6.4. Obligaciones del contratista

9.6.4.1. Director de las obras

El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato o director de las obras, quien supervisará su ejecución y comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista los órdenes e instrucciones necesarios con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En particular, el director de las obras llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la completa realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo establecido en el RGLCAP y a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del pliego de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/1970).

9.6.4.2. Obligaciones laborales y sociales

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. El dicho personal dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto de este, y la Administración contratante es de todo ajena a las referidas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá ser alegado ningún derecho por el referido personal en relación con la Administración contratante ni exigirse a esta responsabilidades de cualquier clase, a consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y

sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que el empresario adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

El/a adjudicatario/a se compromete a retribuir adecuadamente el personal destinado al contrato de obra, asumiendo de forma directa y no trasladable a la Administración contratante el costo de cualquier avance en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea a consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir las referidas modificaciones sobre el importe que se facturará por la obra.

El/a adjudicatario/a queda obligado/a, respeto del personal destinado a la obra, al cumplimiento de la normativa laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada momento. Asimismo, promoverá condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus labores, el/a adjudicatario/a cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo la Administración contratante.

9.6.4.3. Autorizaciones y licencias

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relacionadas con la actividad por él desarrollada. En especial, contará con las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes para emplear materiales, suministros, equipos en la ejecución del objeto del contrato, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones relativas a reclamaciones en materia de propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y pérdidas que se le causen por tal concepto.

9.6.4.4. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista

El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto y al programa de trabajo que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, de ese el director de obra al contratista. En el supuesto de que dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito con la mayor brevedad posible para que sean vinculantes para las partes.

Con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras, el contratista deberá presentar el plan de seguridad y salud según lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Será responsabilidad del contratista la custodia de los libros de órdenes e incidentes, entregados por la dirección de las obras y debidamente diligenciados, el libro relativo a la subcontratación, si es el caso, el proyecto básico y de ejecución y cuanta documentación sea, asimismo, necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

El contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato la normativa legal y reglamentaria ambiental que resulte de aplicación, y es responsable de cualquier tipo de sanción o indemnización derivada de su incumplimiento.

La actividad objeto del contrato no podrá causar un perjuicio significativo (*"del en el significant harm"*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sustentables y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y restante normativa de aplicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 105/2006, de 22 de junio (DOG núm. 125, de 30 de junio), si la ejecución de las obras se realiza en épocas de alto riesgo de incendios (las así declaradas por la dirección general competente en materia forestal) en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alejados de aquellos y si en ella se utiliza maquinaria no forestal ni agrícola o herramientas que puedan producir chispas o soldaduras de cualquier tipo, el contratista deberá remitirle a la dirección general competente en materia forestal, en un plazo de diez días hábiles anteriores al inicio efectivo de las obras, una memoria explicativa de los trabajos y las medidas previstas de prevención y extinción de incendios. Si no se manifestara oposición por parte de dicha dirección general, se podrá comenzar la obra en el plazo señalado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir en el caso de incumplimiento de las medidas comunicadas.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción de la obra se puedan observar.

Cuando a juicio del director de la obra alguna parte de esta estuviera mal ejecutada, el contratista esta obligado a volver a realizarla sin costo ningún para la Administración.

Conforme establece el artículo 196 de la LCSP, el adjudicatario será responsable de indemnizar todos los daños y pérdidas causados a terceros, tanto por sí mismo como por su personal o por medios dependientes de ese personal, y que sean consecuencia de la realización de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que dichos daños o pierdas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa duna orden de la Administración, la cual deberá constar por escrito, o sean producidos a consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

Igualmente, si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato

por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Según el artículo 8 de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE núm. 250, de 19 de octubre), en la fase de ejecución de contrato, con carácter previo al inicio de su intervención en el acto de subcontratación, es obligatorio que los contratistas estén inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA). En este caso, el contratista deberá disponer, asimismo, de un libro de subcontratación en obra, donde reflejará, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones/subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y la empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, si es el caso, de los representantes legales de los trabajadores de ella, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.

Tal y como se recoge en el reglamento que desarrolla la mencionada ley, este libro será habilitado por la autoridad laboral corresponsal al territorio donde se ejecute la obra.

El contratista estará obligado a comunicar la información que le solicite la Administración en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos y, en especial, en el recogido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, cuando sea de aplicación.

El plan de calidad ofertado en la proposición técnica como autocontrol de las obras por parte del contratista servirá para garantizar la calidad de ejecución de las obras, y cuyos resultados deberán ser aportados al director de la obra. Este plan podrá adaptarse a las distintas vicisitudes y/o modificaciones de la obra a juicio del director de obra respetándose en último agarro el importe que se indicaba en el apartado concreto de la oferta contenida en la proposición técnica.

Asimismo, el contratista deberá cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública de la actuación por parte del órgano de contratación, la Xunta de Galicia y el programa operativo, según lo establecido en el apartado K.3 del cuadro de características del contrato.

9.6.4.5. Obligaciones relativas las actuaciones de control de la aplicación de los fondos públicos

El contratista deberá:

a) Conservar los documentos justificativos y demás documentación relacionada con la financiación de la actuación contratada en formato electrónico durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la recepción del último pago. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 €.

b) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectúe el órgano concedente y facilitar toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación del título VI del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o los órganos/reglamentos que los sustituyan.

c) Someterse la cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que pueda realizar los órganos de control competentes, en especial la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea, la Fiscalía Europea y la Oficina de Lucha contra el Fraude y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como las verificaciones previstas en los artículos 72, 73 y 74 del antedicho Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno o, si es el caso, las actuaciones de control previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para tal fin, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al contratista en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control durante el período señalado en la letra a) de este apartado, o, en su caso lo indicado en el apartado K.3 del cuadro de características. El órgano contratante informará de la fecha de inicio a que se refiere esta obligación, tras la oportuna comunicación de la unidad administrativa que ostente las competencias en materia de fondos europeos.

d) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos derivados de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.

e) En el supuesto de que el contrato se financie con recursos procedentes de fondos europeos, declarar su compromiso de cumplir los principios transversales establecidos en la normativa de aplicación y que pudieran afectar al ámbito objeto de la gestión, empleando al efecto el modelo del anexo VIII o el modelo del anexo IX según el fondo europeo que corresponda.

9.6.4.6. Condiciones especiales de ejecución

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

1. Adscripción de medios

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución. En particular, estarán a disposición todos aquellos medios personales y materiales que fueran recogidos en su oferta (o sustituidos por otros equivalentes con la conformidad de la dirección de obra, del responsable del contrato o del órgano de contratación) y, de forma específica, los medios comprometidos, en su caso, recogidos en el cuadro de características de conformidad con el artículo 76 de la LCSP como concreción de las condiciones de solvencia.

2. Seguro a todo riesgo de construcción

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por una suma asegurada igual al importe de adjudicación (IVA excluido).

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato de una póliza abierta o programa a todo riesgo de construcción que ya hubiera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el párrafo anterior y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de suscribir el acta de comprobación del replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación.

3. Seguro de responsabilidad civil

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con las siguientes garantías a modo enunciativo y no limitativo de explotación, patronal, cruzada, postraballos o trabajos terminados, y por la suma asegurada que se indica a continuación en función del presupuesto de licitación (IVA excluido).

- Un límite por siniestro mínimo de 1.000.000 € para obras de presupuesto de licitación igual o inferior la 10.000.000 €.

- Un límite por siniestro mínimo de 3.000.000 € para obras de presupuesto de licitación superior la 10.000.000 €.

El órgano de contratación deberá figurar como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.

Cuando el adjudicatario sea una UTE el seguro será suscrito por la UTE por la totalidad del importe exigido anteriormente, o por todas las empresas que la compongan, cada una de ellas, por la totalidad del importe exigido anteriormente.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya hubiera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de suscribir el acta de comprobación del replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación.

4. Obligaciones de carácter social y laboral

El adjudicatario estará obligado a cumplir las siguientes condiciones:

a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20% del total de personal.

El adjudicatario controlará la observancia de esta condición por parte de los subcontratistas, cuyos datos computarán conjuntamente con los del adjudicatario a los efectos de su cumplimiento.

b) El cumplimiento de las normas legales, los convenios colectivos y los acuerdos de negociación colectiva de eficacia general que sean de aplicación según el caso. Especialmente, y cuando proceda por estar recogido en cualquier de los instrumentos citados anteriormente, la obligación de subrogación como empleador en determinadas relaciones laborales.

c) Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y durante la vigencia del contrato, si impusieran por la autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Este incumplimiento de manera esencial será causa de resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.

Asimismo, y de forma más concreta, el adjudicatario cumplirá las medidas que en esta materia vengan contempladas en su oferta.

5. Obligaciones de carácter medioambiental

El adjudicatario ejecutará la obra cumpliendo estrictamente la legislación vigente en materia ambiental.

Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y durante la vigencia del contrato, si impusieran por la autoridad ambiental, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental y protección de medio ambiente. Este incumplimiento de manera esencial será causa de resolución de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.

Asimismo, y de forma más concreta, el adjudicatario cumplirá las medidas que en esta materia vengan contempladas en su oferta.

6. Obligaciones en materia de subcontratación

El adjudicatario deberá cumplir todas las prescripciones relativas a la subcontratación recogidas en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

Antes de suscribir el acta de comprobación del replanteo, se verificará que existe una declaración responsable por parte del adjudicatario de la intención de celebrar los subcontratos, que señale a parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, que cuentan con la capacidad y aptitud para ejecutarla y que no se encuentran incurso en prohibición de contratar.

7. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal

En caso de que durante la ejecución del contrato se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales, tendrán el carácter de condiciones esenciales del contrato las recogidas en la cláusula 9.6.4.5. de este pliego.

8. Obligaciones relativas al cumplimiento del plazo y plazos parciales

El plazo máximo previsto por la Administración para la ejecución de las obras estará fijado en el cuadro de características y tendrá, en todo caso, carácter de plazo máximo.

Cuando el plazo de ejecución constituya un criterio de adjudicación del contrato objeto de valoración, el incumplimiento de este por parte del contratista determinará la imposición de penalidades de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.15. del presente pliego y, en su caso, la resolución del contrato.

Asimismo, cuando se establezcan plazos parciales de ejecución de las obras como criterio de adjudicación y fueran objeto de valoración, el incumplimiento de estos por parte

del contratista determinará la imposición de penalidades de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.15 del presente pliego y, en su caso, la resolución del contrato.

9. Obligaciones en materia de igualdad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, salvo que no fuere posible de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos públicos y así estuviere motivado en el expediente de contratación, los órganos de contratación establecerán como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- a) El compromiso de la empresa adjudicataria de presentar, en el momento de formalizar el contrato, un protocolo de prevención y de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por orientación sexual, en el ámbito de desarrollo del contrato.
- b) El compromiso del adjudicatario de incluir en las acciones de prevención de riesgos laborales y de salud laboral la perspectiva de género.

9.6.4.7. Propiedad y explotación de los trabajos

El contratista le cede en exclusiva a la Administración contratante la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, excepto los de carácter moral, así como los derechos de propiedad industrial, sobre la totalidad de las creaciones resultado de este contrato. La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio y son responsabilidad del contratista los perjuicios que puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

La cesión abarca todas las modalidades de explotación actualmente reconocidas por la legislación vigente, tales como edición, representación, grabaciones y reproducciones audiovisuales, informáticas, etc.; todo esto incluye cualquier forma o soporte legalmente admitido. A tal efecto, el contratista tendrá que entregarle al órgano de contratación, en perfecto estado para el uso a que se destinan, los soportes originales que contengan las creaciones que resulten del contrato.

El contratista no podrá usar el dicho material, ni publicar, divulgar o proporcionar a terceros ningún dato o documento procedente de los trabajos de no mediar autorización expresa y por escrito de la Administración propietaria, obligándose a resarcir a esta por los perjuicios que se le causen.

La Administración contratante reserva para sí en exclusiva el derecho de explotación de los trabajos encargados al adjudicatario, a lo que le queda prohibido cualquier tipo de explotación, excepto cuando medie una autorización de la Administración contratante y en los términos nos que se recoja en el dicho título administrativo.

La cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo previsto en la legislación reguladora de los derechos cedidos para la protección y uso de estos.

La cesión de estos derechos a la Administración contratante no tiene limitación ninguna en cuanto al ámbito territorial para el ejercicio de cualquier derecho que derive de esta.

El precio por la cesión de estos derechos se encuentra comprendido en el de la licitación y la Administración contratante no está obligada a abonar ninguna cantidad suplementaria por la cesión de tales derechos o por la entrega de soportes que contengan las creaciones derivadas del contrato.

La ejecución del contrato comporta la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, y esta puede, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

9.6.4.8. Gastos exigibles al contratista

Serán por cuenta del contratista:

- Los gastos e impuestos de la formalización del contrato, en su caso, así como las tasas, impuestos por prestación de los trabajos facultativos del replanteo, dirección, inspección, ejecución y liquidación y cualquier otro que resultara de aplicación de conformidad con las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que estas determinen.
- Los gastos y tasas derivados de la realización de las gestiones referidas a las instalaciones complementarias o a la redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que fueran necesarias efectuar ante los organismos competentes para efectos de la obtención del alta y permiso de funcionamiento de ellas, aun cuando fueran solicitadas a nombre de la persona o de la entidad que el órgano de contratación designe.
- Los gastos derivados de impuestos, licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo o entidad pública o privada que sean necesarios para la iniciación, desarrollo y final de la ejecución del contrato, así como para la entrega al uso o servicio que corresponda de las obras.

En concreto, la tasa y el impuesto a liquidar por la licencia de obra emitida por el ayuntamiento, incluyendo, en su caso, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), serán abonados directamente por el promotor y repercutidos a la empresa constructora. Esa cantidad será descontada de la primera certificación emitida (o de las siguientes si no fuera suficiente la primera), por el que el importe líquido a percibir será inferior a la factura emitida en el valor correspondiente al importe de la tasa e impuesto por la licencia de obra.

- Igualmente el contratista asumirá los gastos derivados de la información al público sobre del inicio y final de la obra. Estas actividades informativas tendrán lugar por medio de vallas tipo, así como a través de aquellos medios de comunicación que se determinen en el cuadro de características, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de la obra y el importe de la inversión y siempre circunscribidas/circunscritas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, el órgano de contratación podrá disponer la ampliación de la difusión de determinados aspectos de la ejecución de la obra mediante otros medios.

Como mínimo, las referidas actividades informarán de manera suficientemente indicativa de los trechos que se pongan en servicio y de sus características y deberán ser realizadas siguiendo las indicaciones que proporcione la Administración.

De estar la contratación cofinanciada con fondos europeos, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos de información y publicidad que, en ejecución del contrato, si deriven de la cofinanciación europea de la actuación objeto del presente pliego y dichas actividades de información y publicidad deberá llevarlas a cabo a su cuenta de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria de aplicación en la materia.

La información acerca del programa comunitario, del fondo europeo, de la tasa de cofinanciación en porcentaje y de los demás datos que correspondan se considerarán integrados en el texto del presente pliego de contratación con la indicación expresa de ellos en el correspondiente cuadro de características del contrato como parte inseparable de este pliego, sin perjuicio de su mención en los trámites que se consideren oportunos.

En relación con las obligaciones en materia de visibilidad, transparencia y comunicación reguladas en en los artículos 47 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se deberá cumplir con lo establecido en el anexo IX del RDC, en el documento Eluso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021- 2027 (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) publicado por la Comisión Europea y en la Guía de Comunicación elaborada por el Organismo Intermedio, con el objetivo de reconocer la ayuda de los fondos Comunitarios a la presente contratación.

Por el que respeta a las actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, se deberá cumplir con las exigencias de información y publicidad señaladas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 de dicho Reglamento (UE) 2021/241, se hará mención del origen de esta financiación y se velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique

“financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, en particular, cuando se promuevan acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Deberá cumplirse también con lo establecido en materia de comunicación, información y publicidad en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial con lo previsto en su artículo 9. En particular, conviene tener en cuenta la información recogida en el apartado de identidad visual de la web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y el Manual de comunicación para managers y beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/documents/manual%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Los gastos obligatorios para el contratista derivados de las actividades de información mencionadas en los párrafos anteriores no podrán superar en ningún caso el uno por ciento (1%) del presupuesto base de licitación.

También serán por cuenta del contratista los gastos de ensayos de control de calidad, tanto los relativos a su propio autocontrol ofertado como los de contraste y producto terminado realizados para la Administración, según establece la cláusula 38 del pliego de cláusulas administrativas generales (Decreto 3854/1970). Estos últimos ensayos de contraste serán ordenados y contratados por la Administración contratante y el importe en que se incurra por parte de la Administración contratante será repercutido a la empresa una vez que finalicen las obras y después de la comunicación que se hará al contratista para que efectúe su ingreso en la cuenta que se notifique de la Administración contratante en el plazo de quince días hábiles.

9.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato que se recoge en el apartado C del cuadro de características del presente pliego.

Al mismo tiempo, también estará obligado a cumplir los plazos de ejecución parciales que así se establezcan en el apartado C del cuadro de características del presente pliego y, asimismo, los que el contratista haya ofertado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

La posibilidad de ampliación del plazo del contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP y demás normativa de aplicación, en particular por el artículo 195.2 de la LCSP, con las limitaciones establecidas en el artículo 29.

Si, llegado el final de cualquier de los plazos citados, el contratista incurriera en mora por causas imputables a este, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o ponerla imposición de penalidades económicas, en la cuantía prevista en el artículo 193 de la LCSP.

Conforme al artículo 99 RGLCAP, el importe de estas penalidades se hará efectivo mediante su deducción en las certificaciones de obras o, en su caso, de la garantía y sin que la aplicación y pago de las citadas penalidades excluya la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por los daños y pérdidas ocasionados por el retraso del contratista.

La pérdida de garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños o pérdidas a los que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

9.8. RISCO Y VENTURA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 de la LCSP para el supuesto de fuerza mayor.

9.9. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión de este, según dispone el artículo 112.2 del RGLCAP, siempre que no se contradiga con lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP. Asimismo habrá que atenerse a lo dispuesto en este artículo de la LCSP con relación a la confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, la mantener absoluta

confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, informaciones y asuntos o antecedentes a los que tenga acceso, que le sean confiados o que sean elaborados en el desarrollo del contrato.

Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto a lo que figura en la documentación que rige el contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera para efectos de conservación.

La información recibida, así como la derivada de la ejecución del contrato, no podrá ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines diferentes de los establecidos en el contrato.

La obligación de confidencialidad continuará vigente una vez finalizado el contrato o cuando este fuera resuelto.

9.10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista se obliga a que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar se hará con absoluto respeto de las normas recogidas en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos personales, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y será, asimismo, de aplicación la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y demás normativa de aplicación. En caso de incumplimiento del estipulado, la entidad contratante y los técnicos que formen parte del equipo de trabajo serán responsables de las infracciones que deriven de él.

LEGITIMACIÓN. FINALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL LICITADOR Y/O ADJUDICATARIO POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento conforme a los decretos de estructura orgánica de la Xunta de Galicia y con arreglo a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Los datos personales que el licitador y/o adjudicatario del contrato facilite para la participación en este procedimiento de adjudicación y, si es el caso, para el adecuado desarrollo del contrato, serán tratados, en su condición de responsable de tratamiento, por la consellería correspondiente (órgano de contratación).

Más en concreto, los referidos datos de carácter personal serán objeto de tratamiento para el desarrollo de las funciones atribuidas al órgano de contratación por la normativa en materia de contratación pública. Los datos recogidos únicamente podrán ser comunicados a terceros, bien cuando colaboren directamente en el cumplimiento de la finalidad antes indicada, bien nos supuestos legalmente previstos, y, en especial, con

ocasión del acceso al expediente de contratación y del procedimiento de adjudicación por parte de otros licitadores.

Los datos personales proporcionados por el licitador y/o el adjudicatario serán conservados mientras sean necesarios para las dichas finalidades y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, determinados datos podrán ser publicados, en los términos previstos en la legislación vigente, a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios, con el fin de dar la publicidad legalmente exigida al procedimiento de contratación.

En caso de que los licitantes facilitaran datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

Los interesados podrán acceder, suprimir y rectificar sus datos, así como ejercitar otros derechos según se explicita en la información adicional en <https://www.xunta.gal/es/informacion-xeral-proteccion-datos>. Contacto del delegado de protección de datos (DPD): los interesados se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos correspondiente según lo especificado en <https://www.xunta.gal/es/delegados-de-proteccion-de-datos>.

CONFIDENCIALIDAD DEL LICITADOR Y/O EL ADJUDICATARIO

El licitador y/o el adjudicatario deberá respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos e informaciones que le sean confiados para ejercer sus derechos, la formalización de su oferta o que sean elaborados con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo, queda expresamente obligado a:

- utilizar la dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación contractual y para las finalidades previstas en ella;
- no comunicarla, ni total ni parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los casos expresamente previstos en la ley, y se exige idéntico compromiso al personal que emplee o que colabore con él en la ejecución del contrato;
- facilitar el acceso a la información únicamente al personal que la necesite para el desarrollo de dicha relación, a lo que se comunicará la obligación de tratar la información a la que se da acceso con carácter estrictamente confidencial;
- aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita a parte que la facilitó.

Se considerará información confidencial aquella ala que el licitador y/o adjudicatario acceda en virtud del presente procedimiento de contratación, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, de producción, de márketing, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio.

Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de diez años desde el conocimiento de esa información.

CONDICIÓN DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La entidad adjudicataria, respecto al tratamiento de datos personales que pudiera llevar a cabo en virtud de la prestación de servicios contratada, tendrá la consideración de encargado del tratamiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), por el que deberá cumplir las obligaciones incluidas a continuación, exigiendo idéntico compromiso del personal a su servicio:

Las siguientes constituyen obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Emplear los datos facilitados por el responsable del tratamiento con la finalidad de este encargo.
- Sometimiento de la entidad adjudicataria en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en lo que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, cuando proceda.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.
- Indicar en su oferta, si han previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, la entidad adjudicataria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tratar por cuenta del responsable del tratamiento los datos de carácter personal necesarios para organizar y desarrollar el objeto de esta contratación. La tipología de datos tratados y las categorías de interesados serán únicamente los que permitan dar cumplimiento al objeto de esta contratación, siendo esta información a que aparece recogida en el registro de actividades de tratamiento publicado en: <https://www.xunta.gal/es/rexistro-de-actividades>. El responsable del tratamiento pondrá a disposición del encargado cuanta información disponga y sea estrictamente necesaria para ejecutar las prestaciones objeto de esta contratación. El tratamiento podrá consistir en la recogida, registro, conservación, consulta, supresión y destrucción de la información según el objeto de esta contratación.
- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición vigente en materia de protección de datos, informará inmediatamente el responsable de tratamiento.
- Llevar por escrito, cuando proceda según el artículo 30 del RGPD, un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que incluya el contenido previsto en el referido artículo.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de este último.

En caso de que esté permitida la subcontratación según lo indicado en las condiciones de este pliego, se autoriza el acceso a datos personales por parte del subcontratista, cuando sea necesario, cumpliendo en todo caso los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En este caso, las entidades subcontratistas tendrán también la condición de encargado del tratamiento y deberán cumplir igualmente las obligaciones establecidas en este pliego para esta figura y las instrucciones que dicte el responsable. Al adjudicatario o encargado inicial le corresponde regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.), al mismo régimen de responsabilidad y con los mismos requisitos formales que el encargado inicial en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el órgano de contratación en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tuviera acceso en virtud del presente encargo, mismo después de que finalice su objeto.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, la respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que informará convenientemente. El encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar este tipo de información.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las dichas solicitudes de los interesados en los plazos previstos por la normativa vigente. Para eso, el encargado facilitará al responsable, por requerimiento de este, y con la mayor brevedad posible, cuanta información sea necesaria o relevante a estos efectos. En caso de que los afectados solicitaran el ejercicio de sus derechos ante el encargado del tratamiento, este los informará a través de cualquier medio fidedigno de que podrán acceder al procedimiento previsto para eso en <https://www.xunta.gal/es/informacion-xeral-proteccion-datos>.
- En caso de que el objeto de la contratación prevea la recogida de datos directamente por el adjudicatario, este facilitará la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar en el momento de recaudar los datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe acordar con el responsable y cumplirá en todo caso a las exigencias previstas en el RGPD.
- Notificar al responsable del tratamiento, de forma inmediata e implementando las medidas de seguridad necesarias, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación, y comunicación del incidente, si es el caso, a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 33 del RGPD.
- Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Implantar las previsiones recogidas en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- Utilizar seudónimos y cifrar los datos personales, si fuera necesario.

- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por entidades acreditadas o, en caso de no existir, facilitando la realización de las auditorías o las inspecciones que efectúe el responsable u otro auditor autorizado.

- Designar un delegado de protección de datos, si correspondiera según lo previsto en el artículo 37 del RGPD, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

- Devolver al responsable, una vez cumplidas las prestaciones objeto de la presente contratación, los datos de carácter personal y, si es el caso, los soportes donde consten. La devolución supondrá el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, este último podrá conservar una copia de los datos estrictamente necesarios, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El órgano de contratación reserva para sí el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta cláusula.

A estos efectos, el responsable de tratamiento podrá exigir en cualquier momento el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos que se realizan. Las referidas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

9.11. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

A presente contratación debe cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo (principio "del en el significant harm" – DNSH) a los siguientes objetivos ambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

1. Mitigación del cambio climático

2. Adaptación al cambio climático

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

4. Transición hacia una economía circular

5. Prevención y control de la contaminación

6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El contratista presentará una declaración responsable firmada en el momento de la adjudicación del contrato en la que haga constar que se cumple con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio "del no causar un perjuicio significativo" – DNSH).

9.12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto de la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 la 206 y en la disposición adicional 33 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se previno en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con la condición de que se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En particular, en los contratos financiados por el PRTR, el contrato podrá modificarse para adoptar medidas correctoras, por orden de la autoridad responsable, en relación al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como el preceptivo cumplimiento de la aplicación del principio de no causar daño significativo.

En cualquier otro supuesto, si fuera necesario que un contrato en vigor se ejecutara en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, si es el caso, después de convocatoria y substanciación de una nueva licitación pública.

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

El contrato solo podrá modificarse siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias dispuestas en el artículo 205 de la LCSP,

de acuerdo con el procedimiento de modificación del contrato regulado en el artículo 191 de la LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207.

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se establecen los siguientes supuestos de modificación:

1) El contrato podrá modificarse con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Las dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de merma de los ingresos recaudados respecto a las previsiones de los presupuestos aprobados.

También se considerará que concurren causas económicas cuando:

- (1) Si produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.
- (2) Si adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.
- (3) Si adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.
- (4) Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender servicios públicos esenciales, entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

El procedimiento que se aplicará para estas modificaciones será el previsto en el artículo 191 de la LCSP, para el cual deberá darse audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

1.1. Modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones

Las modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones serán efectuadas en el porcentaje que venga exigida por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 20% del precio inicial del contrato.

Las modificaciones podrán afectar a una reducción del volumen de todas las prestaciones objeto del contrato, salvo que se especifiquen, si es el caso, en el cuadro de características y en el pliego de prescripciones técnicas.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato originario, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo a los precios unitarios de las unidades en las que se descomponga la prestación, o, de en el existir estos, atendiendo al porcentaje que representen a las prestaciones reducidas sobre el precio total.

1.2. Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para a que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El programa de trabajo, si es el caso, se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales, y el órgano de contratación deberá aprobar el nuevo programa de trabajo resultante.

El reajuste de anualidades solo será realizado en la medida en que venga exigida por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

El límite máximo de ampliación será el que se determine en el apartado P del cuadro de características.

2) Igualmente, podrá modificarse el contrato en aquellos otros supuestos que para tal efecto se establezcan en el cuadro de características que acompaña este pliego y/o en el pliego de prescripciones técnicas, que detallan las condiciones en las que el órgano de contratación podrá usar esta potestad, su alcance y límites, así como el porcentaje del precio del contrato a la que como máximo puede afectar a la modificación y el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cuando a consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Estos acuerdos deben ser adoptados después de informe del servicio jurídico corresponsal y las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63. De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

9.13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

La cesión de los derechos y obligaciones de este contrato únicamente podrá llevarse a cabo en los supuestos en que así se indique expresamente en el apartado Ñ1 del cuadro de características y con los límites y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en el cuadro de características, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

Conforme al artículo 215.2.b) de la LCSP, el adjudicatario está obligado a comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, la más tardar, cuando inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, y señalará a parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y acreditando que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

No obstante, si así lo prevé el apartado Ñ.2 del cuadro de especificaciones, y de acuerdo con el contenido de la oferta técnica a la que se refiere el apartado 6.4. de este pliego, el contratista deberá recoger a parte del contrato que haya previsto subcontratar, señalando su importe, el nombre o el perfil empresarial.

En cualquier caso, toda modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como la celebración de subcontratos con nuevos perfiles empresariales o para distintas partes de la prestación, deberá ser comunicada al órgano de contratación.

El contratista presentará una declaración responsable firmada por los subcontratistas en el momento de la adjudicación del contrato, o, en fase de ejecución de este, cuando se produzca la subcontratación, en la que haga constar que se cumple con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio "*del en el significant harm*" – DNSH) en los siguientes términos:

a) Las actividades derivadas de la ejecución del proyecto no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos ambientales, según el artículo 17 del

Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades derivadas de la ejecución del contrato cumplirán la normativa ambiental vigente que resulte de aplicación, entre a que se encuentra la obligación de elaborar un plan de gestión de residuos según se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) Las actividades que se desarrollarán no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) Se cumplirá todo el indicado en este pliego de cláusulas administrativas particulares relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

Asimismo, cuando la Administración se lo solicite, deberá presentar una declaración responsable del subcontratista, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP.

En el caso de contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, presentará además la declaración que figura como anexo VIII de este pliego firmadas por los subcontratistas, en el momento de la adjudicación del contrato, o, en fase de ejecución de este, cuando se produzca la subcontratación.

Conforme al artículo 215.4 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, a total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a la que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la

autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el caso de contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga tener al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la presente ley. Esta retención se practicará por el órgano de contratación desde el momento en que le sea comunicado formalmente el ejercicio de la acción, en los términos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda establecerse para la subcontratación en el cuadro de características, que tendrán el carácter de condición especial de ejecución, se impondrá la penalidad regulada en el dicho artículo con sujeción al siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 10% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 25% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.
- El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda al cumplimiento de las correspondientes condiciones de la subcontratación. Si, transcurrido el antedicho plazo o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no se recoja ningún plazo en el dicho acuerdo, persiste el incumplimiento, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa.
- La reiteración en el incumplimiento de cualquier de los requisitos establecidos para la subcontratación, aunque afecte a subcontratos distintos, podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

A todos los efectos establecidos en el presente pliego, el límite del importe máximo aplicable para la subcontratación será el establecido en el cuadro de características o, cuando no se indique nada, habrá que atenerse al establecido en la legislación vigente.

Cada vez que las penalidades impuestas en este ámbito superen un múltiplo del 5% del precio del contrato principal (IVA excluido) se considerará que el cumplimiento de estas

obligaciones adquiere el carácter de obligación esencial y el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato. No obstante, se aplicará el régimen establecido en el artículo 215.2, letras a) y c) de la LCSP respecto de los subcontratistas identificados por el licitador para suplir la clasificación exigida para un determinado grupo. de conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, la Administración contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato deba hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en él.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a la Administración contratante, cuando esta el solicite, una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar por solicitud de la Administración contratante el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez rematada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones se considerarán condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que para tal efecto se contienen en los pliegos, y la garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

A tal efecto, cuando la Administración contratante tenga conocimiento del incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas o suministradores, comprobará, de oficio o por solicitud del interesado, el estricto cumplimiento de los pagos del adjudicatario y requerirá al contratista para que remita al responsable del contrato la siguiente documentación:

- La relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato junto con las condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- El justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta documentación deberá ser entregada al responsable del contrato en el plazo máximo de quince días desde que le fuera solicitada.

En el caso de contratos de valor estimado superior la 5.000.000 € cuyo importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, el contratista deberá aportar toda la documentación anterior mensualmente con cada certificación desde que se suscriban los subcontratos y si efectúen los pagos.

Analizada la documentación por el responsable del contrato, si este constatará el incumplimiento de las obligaciones que al contratista le corresponden en relación con

la subcontratación, formulará la propuesta de imposición de la penalidad que corresponda en virtud del que a continuación se indica, o, en su caso, propondrá la resolución del contrato.

Las obligaciones tanto de presentar la documentación como la del cumplimiento de los plazos de pago con el subcontratista se consideran condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) El incumplimiento de la remisión de la documentación dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

b) El incumplimiento de los pagos la subcontratistas y suministradores dará lugar a la imposición de una penalidad por un importe que como mínimo será equivalente a las cantidades pendientes de pago del importe debido a subcontratistas y suministradores que participen hasta un máximo del 10% del precio de adjudicación (IVA excluido), en función de las circunstancias concretas detectadas (gravedad, período de morosidad, reiteración, etc.).

Las penalidades a que se refiere esta cláusula se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, si es el caso, si constituyera, cuando no puedan deducirse de dichas certificaciones conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

Asimismo, si los incumplimientos de los pagos la subcontratistas y suministradores, aislada o conjuntamente, alcanzan un importe igual al 10% del precio del contrato (IVA excluido), tendrán la condición de obligación esencial del contrato y el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este.

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, y en los términos que se señalen en el apartado Ñ.2 del cuadro de características, la Administración contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato deba hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en él. Estas actuaciones de comprobación y control procederán de manera obligatoria en los casos indicados en el artículo 217.2.

Asimismo, procederá la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicta demora en el pagado no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad, que se regirá por lo dispuesto en el apartado O del cuadro de características, podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

9.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o aquella tiene lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se redactará un acta en la cual se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución del contrato con las consecuencias señaladas en los artículos 198 y 208 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, si fuere el caso, los daños y pérdidas efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 208 de la LCSP.

9.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

9.15.1. Penalidades

Conforme a la LCSP, se establecen como penalidades específicas las siguientes:

1. Por incumplimiento del plazo total y/o plazos parciales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales de las distintas unidades de obra señalados en el programa de trabajo aprobado por el órgano de contratación.

Si, llegado el final de cualquier de los plazos citados, el contratista incurriera en mora por causas imputables a este, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o ponerla imposición de penalidades económicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La cuantía de la penalidad se calculará sobre un porcentaje del precio del contrato (IVA excluido) que será establecida en el apartado O del cuadro de características del presente pliego.

2. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego y en la letra K del cuadro de características dará lugar a la imposición al contratista de la siguiente penalidad:

La cuantía de la penalidad se calculará sobre un porcentaje del precio del contrato (IVA excluido) que será establecida en el apartado O del cuadro de características del presente pliego.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para cumplir las condiciones especiales. Si, transcurrido el antedicho plazo, o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no recoja ningún plazo en el dicho acuerdo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa se persiste el incumplimiento.

3. Por cumplimiento defectuoso

El órgano de contratación podrá imponer penalidades en el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación por causas imputables al contratista, según los siguientes supuestos:

- a) El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato según lo establecido en la documentación que rige el contrato, o en términos diferentes de los contractuales, especialmente según lo ofertado por el adjudicatario.
- b) A no comunicación inmediata a la dirección del contrato de incidentes que pudieran producirse durante el desarrollo de la ejecución de la prestación del contrato. Se considerarán de especial gravedad en el momento de graduar la penalidad, entre otras, aquellas omisiones de comunicaciones de incidentes que impliquen paralización de trabajos, perjuicios en el desarrollo de la prestación, daños a terceros o incidentes que sean, por su naturaleza o entidad, susceptibles de ocasionar las consecuencias negativas anteriores. No será necesario en este caso específico, para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades, la intimación previa al contratista por parte de la Administración.
- c) La desobediencia de los órdenes de la dirección del contrato o acciones u omisiones del contratista que alteren de manera notoria la regularidad de la ejecución del contrato.

La cuantía de la penalidad se calculará sobre un porcentaje del precio del contrato (IVA excluido) que será establecida en el apartado O del cuadro de características del presente pliego.

El cumplimiento defectuoso por el adjudicatario podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda al cumplimiento de las condiciones especiales. Si, transcurrido el antedicho plazo, o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no recoja ningún plazo en el dicho acuerdo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa se persiste el incumplimiento.

4. Por incumplimiento parcial del contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, cuando el contratista incumpliera, por causas que le sean imputables, las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Se entenderá por incumplimiento parcial a no realización de cualquier de las prestaciones, actividades y/o trabajos recogidos en el contrato y, especialmente, las recogidas en la oferta presentada por el adjudicatario, siempre que no estén incluidas específicamente en algunos de los apartados anteriores.

La cuantía de la penalidad se calculará sobre un porcentaje del precio del contrato (IVA excluido) que será establecida en el apartado O del cuadro de características del presente pliego.

El cumplimiento defectuoso por el adjudicatario podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para cumplir las condiciones especiales. Si, transcurrido el antedicho plazo, o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no recoja ningún plazo en el dicho acuerdo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa se persiste el incumplimiento.

5. Por incumplimiento de las obligaciones, requisitos y limitaciones establecidas en materia de subcontratación

En el supuesto de que se verifiquen incumplimientos por el contratista de cualquier de las obligaciones, requisitos y limitaciones dispuestas en materia de subcontratación habrá que atenerse al régimen establecido en la cláusula 9.13 de este pliego.

6. Para el caso contratos con financiación derivada del PRTR, por incumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR a los que se vincula la ejecución del contrato

Para los supuestos de contratos con financiación derivada del PRTR, y habida cuenta de el perjuicio derivado de los incumplimientos de los hitos y objetivos del PRTR a los que se vincula la ejecución del contrato, podrán establecerse penalidades sobre un porcentaje del precio del contrato si así se indica en el apartado O del cuadro de características de este pliego.

9.15.2. Procedimiento

Salvo en los casos en que, según lo indicado en el presente pliego, no se necesite intimación previa por parte de la Administración, se requerirá al contratista el cumplimiento inmediato de las disposiciones del contrato, previamente a la incoación del procedimiento de imposición de penalidades. En el supuesto de no atender el requerimiento o transcurrido el plazo en él establecido para regularizar la situación sin hacerlo, se incoará el procedimiento de imposición de penalidades.

Las penalidades que correspondan se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado por propuesta del responsable del contrato, dirección del contrato o técnico correspondiente, y serán inmediatamente ejecutivas haciéndose efectivas mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, si es el caso, si constituyera, cuando no pueda deducirse de dichos pagos.

La imposición de las penalidades será proporcional a la gravedad de los incumplimientos y para su graduación, que deberá ser motivada, se valorarán, además de los criterios señalados de manera concreta para alguno de los supuestos, circunstancias como las causas que originaron los incumplimientos, la intencionalidad del contratista y su disposición para la regularización de la situación, los perjuicios generados, la interferencia o los riesgos que el incumplimiento ocasione en la ejecución de la prestación del contrato, el hecho de haber sido penalizado dentro del ámbito del contrato con anterioridad por las mismas circunstancias o por cualquier otro hecho, circunstancias o aspectos que puedan considerarse relevantes atendiendo al caso concreto.

En todo caso la graduación de la penalidad y, por lo tanto su cuantía, tendrá en cuenta que no sea inferior al beneficio obtenido por el contratista al incurrir en cualquier de las causas por las que cabe la imposición de las penalidades.

Por último, las cuantías de cada una de las penalidades impuestas por las causas señaladas en la cláusula anterior, con la excepción del incumplimiento del plazo total y/o plazos parciales y las establecidas en materia de subcontratación, no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de ellas superar el 50% del precio el contrato.

En todo caso, en los supuestos en que no esté prevista una penalidad o en que, estando prevista esta no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y pérdidas.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP, el contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando realizara, de acuerdo con los términos contractuales y la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, el contratista le comunicará por escrito a la dirección de obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, con motivo de que se pueda llevar a cabo su recepción.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Conforme establece el artículo 243.6 de la LCSP, siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acorde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

La recepción y liquidación se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 del RGLCAP, y en las cláusulas 71 y siguientes del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado (Decreto 3854/1970).

En el supuesto de que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acorde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, total o parcialmente, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras total o parcial, respectivamente.

10.2. GARANTÍA DE LA OBRA REALIZADA

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y obras realizadas.

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en el apartado D del cuadro de características del contrato, o el que, si fuere el caso, si estableciera en el contrato por avance del adjudicatario, contado desde la fecha de recepción o de conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que

el trabajo realizado se ajusta al contratado y al estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Excepcionalmente, no se exigirá el plazo de garantía en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica, como los sondeos y prospecciones que tengan resultado infructuoso o que, por su naturaleza, exijan trabajos que excedan del concepto de simple conservación, como los de dragados.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o por instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

Durante el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción y queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de las obras según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en las instrucciones que dicte el director de la obra.

Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar en el correspondiente acta y el director de las obras señalará los defectos observados y las instrucciones impartidas para su corrección, y fijará un plazo para remediar aquellos. Si, transcurrido dicho plazo, el contratista no lo hiciera, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, según establece el artículo 243.2 de la LCSP.

Si se descuidara la conservación y de ese lugar a que peligre la obra, la Administración ejecutará a la cuenta del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño, según dispone el artículo 167.2 del RGLCAP.

Durante el plazo de garantía, de conformidad con el artículo 167.1 del RGLCAP, el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diese el director de la obra.

En el supuesto de que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, habrá que atenerse a lo establecido en el artículo 243.6 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, en lo tocante al servicios necesarios para la ejecución de la obra, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al

contratista la enmienda, por su cuenta, de todas las deficiencias que se puedan observar en el ejecutado, con independencia de las consecuencias que puedan derivar de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración formalizara alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre enmienda de errores y responsabilidades en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

10.3. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación y policía de las obras durante el período de garantía, o de ampliación de este según el artículo 243.3 de la LCSP, serán por cuenta del contratista, que no tiene derecho a la indemnización ninguna por este concepto.

10.4. DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas volverán a la restituirse su situación inicial antes de la recepción de estas.

10.5. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultar responsabilidades que se deban ejercer sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, si fuere el caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, después de informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

En el supuesto de recepción parcial, se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, después de solicitud del contratista.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal tuviera lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se produjeran las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

10.6. RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y pérdidas durante el término de quince años contados desde la recepción de la obra.

Transcurrido dicho plazo sin que se manifestara ningún daño o pérdida, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

10.7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP, sin embargo, en el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, las causas de resolución del contrato previstas en las letras d) y f) del artículo 211.1 de la LCSP únicamente serán de aplicación en los supuestos nos que la resolución del contrato no suponga un perjuicio significativo para la entidad contratante, habida cuenta de el retraso que la resolución del contrato puede suponer.

El órgano de contratación acordará su resolución, de oficio o por instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a este y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 110 la 113 y 172 del RGLCAP.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.f) del LCSP, se considerarán obligaciones contractuales esenciales, con efectos de resolución del contrato las siguientes:

- a) La vulneración por el adjudicatario de las obligaciones y limitaciones que el presente pliego le impone en materia de cesión y subcontratación y concretamente el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en relación con el artículo 217 en los términos recogidos en la cláusula 9.13 de este pliego y/o en el apartado K.2 del cuadro de características.
- b) La interrupción o el abandono de la ejecución de cualquier de las prestaciones objeto del contrato por causa imputable al contratista. Se entenderá abandonada la ejecución de las prestaciones cuando la prestación que corresponda deje de desarrollarse totalmente o no se desarrollara en parte con la regularidad idónea para la normal ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la documentación que rige el contrato y después de requerido al contratista para la reanudación de la prestación, esta no se produzca o no se obtenga contestación al requerimiento efectuado.
- c) El no comienzo de la ejecución de los trabajos incluidos en el contrato con el personal con los requisitos y con la dedicación necesarias en un plazo inferior a cinco días hábiles desde la fecha de inicio del plazo específico de ejecución correspondiente o a no asignación, durante la ejecución del contrato, del personal necesario con los requisitos pertinentes para realizar los trabajos por un plazo mayor de cinco días hábiles desde que le sea requerido al contratista.

- d) La reiterada obstrucción o falta de colaboración por parte del contratista para hacer efectivas las facultades de dirección, inspección y supervisión del trabajo reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertidas por escrito. Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del órgano de contratación, las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de su ejecución.
- e) La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado del proyecto de obras. La apreciación de la reiteración requerirá la advertencia escritura previa al contratista.
- f) El incumplimiento de la oferta presentada por el adjudicatario en el procedimiento de licitación y, en concreto, el contenido del archivo electrónico B se considera obligación contractual esencial. La apreciación del incumplimiento requerirá la advertencia escritura previa al contratista.
- g) Cuando la imposición de penalidades por cualquier de las causas previstas en la cláusula 9.15, conjunta o individualmente, superen un múltiplo del 10% del precio del contrato principal (IVA excluido), con excepción de las establecidas en materia de sub-contratación que se regirán según lo establecido en la cláusula 9.13 y de las establecidas por el incumplimiento del plazo total y/o de los plazos parciales que se regirá por lo establecido en la cláusula 9.7.
- h) La renuncia expresa a la realización de la obra en los términos contratados.
- i) En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista del deber de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 9.9, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegaran a su conocimiento con ocasión de este.
- j) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a que se atribuye en este pliego o en el apartado K.2 del cuadro de características, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f), cuando previamente se tenga impuesto la correspondiente penalidad por la misma causa (artículo 202 de la LCSP).
- k) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia de protección de datos de carácter personal a la que se atribuyen el carácter de obligaciones esenciales del contrato en el presente pliego o en el apartado K.2 del cuadro de características, a los efectos del artículo 211.1.f) (artículo 202 de la LCSP).

11. RÉGIMEN DE CONTROL

Los adjudicatarios del contrato se someterán a las actuaciones de control, incluida la consulta a los sistemas de información, que realice el órgano contratante para el seguimiento de los proyectos aprobados y del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos del beneficiario fijados en este pliego, y a las de comprobación material y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, así como, si es el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Contas Europeo, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o de la Fiscalía Europea y a las verificaciones de los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el fondo de Asilo, Migración e Integración, el fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno o, si es el caso, a las actuaciones de control previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El órgano de contratación aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir los conflictos de intereses y la doble financiación, y serán actuaciones obligatorias para los órganos gestores la evaluación del riesgo de fraude, la tramitación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. A estos efectos resultará de aplicación lo previsto en la cláusula 7.1. de este pliego y en el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, así como en el plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consellería respectiva.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la comunidad autónoma a través del canal previsto en el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, accesible desde el Portal de Transparencia y Gobierno abierto o mediante la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente procedimiento de contratación podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por el dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>

ANEXOS

Anexo I. Declaración complementaria al DEUC.

Anexo II. Concreción de las condiciones de solvencia (archivo electrónico A).

Anexo III. Modelo de proposición relativa a criterios evaluables de forma automática (archivo electrónico C).

Anexo IV. Modelo de declaración responsable sobre la inscripción en registros de licitadores y no variación de los datos reflejados en sus certificados.

Anexo V. Datos para la facturación electrónica.

Anexo VI. Modelo de relación en la que se indique la prioridad de los lotes para los que se formula oferta, en su caso.

Anexo VII. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.

Anexo VIII. Modelo de declaración específica para contratos financiados con cargo al Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

ANEXO I: DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de expediente:

Denominación del contrato:

Fecha de la declaración:

DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección a los efectos de notificación:

Domicilio fiscal:

En el caso de actuar en representación de persona jurídica:

Entidad mercantil que representa:

NIF:

Cargo:

Domicilio fiscal:

1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.
- Que ni el firmante de la declaración ni la entidad que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se encuentran incurso en ningún supuesto a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o de administración de la entidad ningún alto cargo a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquier de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en esta.
- Que, en relación con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86 del RGLCAP sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil que represento (consignar el que proceda):

No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el cual concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el cual concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del

Código de comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

- a)
- b)
- c).....

- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas y 149 de la LCSP, la entidad que represento se compromete a aportar o, si es o caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.
- En el caso de unión temporal de empresas indico, además, para efectos de notificación, el nombre y los apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.
- Que la condición de mi empresa es :

PYME

NO PYME

(A los efectos de cubrir este apartado, se considera PYME la empresa que ocupa menos de 250 personas y con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros el con un balance general que no excede de 43 millones de euros).

- Que la entidad a la que represento asume la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como la obligación de comunicar al órgano de contratación los casos de sospecha de fraude.
- Que la entidad a la que represento mantendrá un sistema de contabilidad separada o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con el objeto del contrato, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con este tipo de fondos de recuperación.
- Que se conservará toda la documentación relativa a la actividad objeto de este contrato según lo establecido en los reglamentos de aplicación a los fondos que financian la ayuda concedida durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la recepción del último pago. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 €.
- Que la actividad objeto de este contrato no causa un perjuicio significativo (*"del en el significant harm"*) a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sustentables y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y restante normativa de aplicación.

En concreto, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las actividades derivadas de la ejecución del proyecto no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos ambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades derivadas de la ejecución del contrato cumplirán la normativa ambiental vigente que resulte de aplicación, entre a que se encuentra la obligación de elaborar un plan de gestión de residuos según se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) Las actividades que se desarrollarán no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) Se cumplirá todo el indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

2. DATOS AL EFECTO DE NOTIFICACIONES

Con la finalidad de recibir avisos de puesta a disposición de la notificación realizada a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal, facilito los siguientes medios (campos obligatorios):

correo electrónico: _____

teléfono móvil: _____

3. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, declaro como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

.....
.....
.....

Motivación:

(Las declaraciones de confidencialidad que no se motiven o que consistan en una declaración genérica del carácter confidencial de toda la oferta no serán admisibles ni vinculantes para el órgano de contratación, que quedará exonerado de responsabilidad por la ocasional difusión de la información a la que se refiera la declaración no motivada.)

4. CÓDIGO ÉTICO INSTITUCIONAL DE LA XUNTA DE GALICIA

MANIFIESTO conocer el contenido y alcance del Código ético institucional de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia de 24 de julio de 2014 y publicado mediante la Resolución de 8 de septiembre de 2014 (DOG núm. 179, de 19 de septiembre de 2014).

5. COMPROBACIÓN DE DATOS

CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	
a) La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	ME OPONGO A la CONSULTA
NIF de la persona física o jurídica	☐ sí ☐ no
NIF de la/s persona/s representante/s	☐ sí ☐ no
Certificado de estar al día en las obligaciones tributarias con la Atriga	☐ sí ☐ no
Certificado de estar al día en las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ sí ☐ no
Certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social	☐ sí ☐ no
Certificado de la AEAT de alta (pago/exención) en el impuesto de actividades económicas (IAE/IAE)	☐ sí ☐ no
Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE/IAE) de la persona trabajadora autónoma solicitante	☐ sí ☐ no
Certificado de títulos académicos del/a licitador/a o de las personas que integran el equipo	☐ sí ☐ no
La cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales	☐ sí ☐ no

6. DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

- No apporto documentación de desempate.
- Me comprometo a aportar la siguiente documentación de desempate:

....

....

7. SOMETIMIENTO AL FORO ESPAÑOL (solo para empresarios extranjeros)

Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todos los incidentes que, de modo directo o indirecto, puedan surgir del contrato con renuncia, si fuere el caso, al foro jurisdiccional extranjero que me pueda corresponder.

En, el ... de de 20...

(Lugar y fecha)

Firma:

ANEXO II: CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (incluir en el archivo electrónico A)**DATOS DEL DECLARANTE**

Nombre:

-----Apellidos:-----NIF:

----- Teléfono: ----- Fax: ----- Correo electrónico:

Dirección para efectos de práctica de notificaciones: -

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil que represento:

NIF: ----- Cargo:

Según lo indicado en la letra E del cuadro de características,

- Aporto especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

PUESTO QUE DESEMPEÑARÁ:

NOMBRE Y APELLIDOS:

TITULACIÓN:

OBRA EN LA QUE PARTICIPÓ EL TÉCNICO PROPUESTO EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADO EN EL APARTADO Y DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

Nombre de la obra:

Promotor:

Puesto desempeñado:

Período de construcción (fecha inicio/fecha fin):

Presupuesto de contrata de la obra proyectada (IVA excluido):

- Me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados a continuación; este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En, el ... de de 20...

(Lugar y fecha)

Firma:

ANEXO III: PROPOSICIÓN REFERIDA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (incluir en el archivo electrónico C)

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: ____ / ____ / ____

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

_____Apellidos:_____NIF:

_____ Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico:

Dirección para efectos de práctica de notificaciones:

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad _____ mercantil _____ que _____ representa:

NIF: _____ Cargo:

MANIFIESTO

Que, conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que deben regir la contratación referida y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, si comprometo a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones señalados en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en las siguientes condiciones:

1. Oferta económica (El importe debe expresarse claramente en números y letras)

- Importe neto: _____€

- IVA (____%): _____ €

- Total: _____€

2. Proposición referida a otros criterios

A todos los efectos, a presente oferta comprende no solo el precio del contrato como tal, sino también el importe del impuesto sobre el valor añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del mencionado impuesto, y que se indica como partida independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 139.4 de la LCSP

....., elde.....de.....

(Firma y sello del licitador)

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS DE LICITADORES Y DE NO VARIACIÓN DE LOS DATOS REFLEJADOS EN SUS CERTIFICADOS

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: ___ / ___ / _____

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: _____ Apellidos: _____

NIF: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Dirección para efectos de práctica de notificaciones: _____

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil que represento: _____

NIF: _____ Cargo: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad se encuentra inscrita en el registro de licitadores que a continuación se indica (se marque el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (núm. _____).

Firma y sello:

ANEXO V: DATOS DE La FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**CONSELLERÍA:****ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:****UNIDAD DE CONTRATACIÓN:****DESTINATARIO:****NIF:****CÓDIGO INTERNO SEF:****CÓDIGOS DIR3:****CÓDIGO DE LA OFICINA CONTABLE:****CÓDIGO DEL ÓRGANO GESTOR:****CÓDIGO DE LA UNIDAD TRAMITADORA:****DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TRAMITADORA:****PUNTO DE ENTRADA AUTOMATIZADA DE DATOS (FACE):**

<https://sefprov.cixtec.es/sef/login> o <http://www.conselleriadefacenda.gal/sicon/>.

ANEXO VI: RELACIÓN DE PRIORIDAD DE Los LOTES PARA LOS QUE SE FORMULA OFERTA

(presentar en el archivo electrónico A o sobre A, en su caso)

Nombre, con domicilio social en, provincia de, calle, número y DNI número, en nombre (propio), (o de la empresa que representa) y NIF, informado/a del anuncio publicado el día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los trabajos de, señalo la siguiente relación de prioridad a los efectos de adjudicación de los lotes que correspondan entre todos para los que, individual o conjuntamente con otras empresas, formulo oferta:

ORDEN DE PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL LOTE
1º	
2º	
.....	

*Nota: se cubrirá el cuadro de prioridad de lotes hasta el número de orden igual al número de lotes a los que se presente cada licitador.

Lugar, fecha y firma

**ANEXO VII: MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA
CON MEDIOS EXTERNOS**

(Una declaración por cada entidad que pone a disposición del licitador su solvencia o medios)

Con objeto de participar en el procedimiento para la contratación de la obra
-----, Código de expediente:
-----, convocada por la -----

Nombre -----, con el DNI número-----, en nombre y
representación de la entidad que licita en dicho
procedimiento -----, con el NIF -----,

Y

Nombre -----, con el DNI número-----, en nombre y
representación de la entidad -----, con el NIF -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP y en el pliego de cláusulas
administrativas particulares que rige en esta contratación,

SE COMPROMETEN A

- La entidad ----- (*que dispone de la solvencia o de los medios*) pone a disposición de la entidad ----- (*que licita al presente procedimiento*) la siguiente solvencia o medios:

- Durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o de los medios que se describen en este compromiso.
- La disposición efectiva de la solvencia o de los medios descritos no está sometida la condición o la limitación ninguna.
- La entidad que pone a disposición de la entidad licitadora la solvencia o los medios requeridos asume la responsabilidad solidaria por las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato para la empresa contratista.

En -----, el ... de ----- de 202...

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN ESPECÍFICA PARA CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

DATOS DE La PERSONA QUE DECLARA

Nombre: _____ Apellidos: _____ NIF: _____
 Teléfono: _____ Correo electrónico: _____
 Dirección a los efectos de notificación: _____

Domicilio fiscal

En el caso de actuar en representación de persona jurídica:

Entidad mercantil que representa: _____

NIF: _____ Cargo: _____

Domicilio fiscal:

DECLARO:

- En la condición de licitador de un contrato financiado con recursos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que participa en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente que se indica en el apartado siguiente, manifiesto, en el caso de resultar adjudicatario, el compromiso con los estándares más exigentes en relación al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prever y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré, si es el caso, a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

DATOS DE La LÍNEA DE ACCIÓN (ACTUACIÓN/ACTIVIDAD/TAREA)			
IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN		
DATOS DEL SUBPROYECTO			
COMPONENTE	MEDIDA	CONTRIBUCIÓN A la TRANSICIÓN ECOLÓGICA	CONTRIBUCIÓN A la TRANSICIÓN DIGITAL
LOCALIZADOR	NOMBRE		
DESCRIPCIÓN			

- Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, declaro el compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar los impactos negativos en

medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "*del en el significant harm*") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, y manifiesto que no se incurre en una doble financiación.

En concreto, respeto del principio de no causar un perjuicio significativo (principio "*del en el significant harm*" – DNSH), cumplirá las siguientes condiciones:

a) Las actividades derivadas de la ejecución del proyecto no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos ambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades derivadas de la ejecución del contrato cumplirán la normativa ambiental vigente que resulte de aplicación, entre a que se encuentra la obligación de elaborar un plan de gestión de residuos según se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) Las actividades que se desarrollarán no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) Cumplirá todo el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

e) Se es el caso, en las actuaciones financiadas con fondos MRR, añadir el condicionado específico DNSH de aplicación a esta actuación.

- Identifico las siguientes personas como titulares reales beneficiarios finales de los fondos objeto de este contrato a los efectos del artículo 10 del Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:.....

Asimismo, con objeto de facilitar las actuaciones de gestión, seguimiento y control del PRTR,

AUTORIZO:

La cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Lugar, fecha y firma

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN ESPECÍFICA PARA CONTRATOS FINANCIADOS EN EL MARCO DEL RDC**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA**

Nombre: _____ Apellidos: _____ NIF: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Dirección a los efectos de notificación: _____

Domicilio fiscal**En el caso de actuar en representación de persona jurídica:**

Entidad mercantil que representa: _____

NIF: _____ Cargo: _____

Domicilio fiscal: _____

DECLARO:

- El compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar los impactos negativos en medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "*del en el significant harm*") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, y manifiesto que no incurre una doble financiación.

En concreto, respeto del principio de no causar un perjuicio significativo (principio "del en el significant harm" – DNSH), cumplirá las siguientes condiciones:

a) Las actividades derivadas de la ejecución del proyecto no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos ambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades derivadas de la ejecución del contrato cumplirán la normativa ambiental vigente que resulte de aplicación, entre a que se encuentra la obligación de elaborar un plan de gestión de residuos según se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) Las actividades que se desarrollarán no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) Cumplirá todo el indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

Asimismo, con objeto de facilitar las actuaciones de gestión, seguimiento y control

AUTORIZO:

La cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que resulte de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Lugar, fecha y firma